



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**MAESTRÍA EN GOBIERNO Y GESTIÓN LOCAL**

**PROYECTO TERMINAL**

**TRABAJO PENITENCIARIO COMO EJE RECTOR DE  
LA REINSERCIÓN SOCIAL: EL CASO DEL ESTADO  
DE HIDALGO**

Para obtener el grado de  
**Maestra en Gobierno y Gestión Local**

**PRESENTA**

Lic. Brenda Soto Martínez

**Director (a)**

Dr. Guillermo Eduardo Lizama Carrasco

**Comité tutorial**

**Dr. Juan Taguena Belmonte**

**Dr. Bernabé Lugo Neria**

Pachuca de Soto, Hgo., México., agosto 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades  
*School of Social Sciences and Humanities*  
Maestría en Gobierno y Gestión Local

MGGL/0342022

**MTRO. JULIO CÉSAR LEINES MEDÉCIGO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**  
Presente

Sirva este medio para saludarlo, al mismo tiempo que nos permitimos comunicarle que una vez leído y analizado el proyecto de investigación titulado: "TRABAJO PENITENCIARIO COMO EJE RECTOR DE LA REINSERCIÓN SOCIAL: EL CASO DEL ESTADO DE HIDALGO", que para optar al grado de Maestra en Gobierno y Gestión Local presenta la estudiante **Brenda Soto Martínez** matriculada en el Programa de Maestría en Gobierno y Gestión Local, octava generación y con número de cuenta: **449568**; consideramos que reúne las características e incluye los elementos necesarios de un trabajo de tesis, por lo que, en nuestra calidad de sinodales designados como jurado para el examen de grado, nos permitimos manifestar nuestra aprobación a dicho trabajo.

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que la estudiante antes mencionada le otorgamos nuestra autorización para imprimir y empastar el trabajo de Tesis, así como continuar con los trámites correspondientes para sustentar el examen y obtener el grado.

**ATENTAMENTE**

**"Amor, Orden y Progreso"**

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de julio de 2022

**Dr. Alberto Severino Jaén Olivas**  
Director del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades



**Dr. Guillermo Eduardo Lizama Carrasco**  
Director de Tesis

**Dr. Juan Antonio Taguenca Belmonte**  
Lector de Tesis

**Dr. Bernabé Lugo Neria**  
Lector de Tesis

C.c.p. Archivo  
TMOM/pc

Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n,  
Colonia San Cayetano, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42084  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext 4201, 4205  
icschu@uaeh.edu.mx

**EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO EJE RECTOR DE  
LA REINSERCIÓN SOCIAL:  
EL CASO DEL ESTADO DE HIDALGO**

*A mi papá y mamá, por su amor, impulso y ejemplo.*

*A mi hermana, mi soporte y amiga incondicional.*

*A mi hermano por ser mi respaldo y compañero siempre*

*y a mi hija, mi razón de ser.*

*Agradezco atentamente a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, al H. Comité Tutorial, Dr. Bernabé Lugo Neria, Dr. Juan Taguenca Belmonte, en especial mención al Dr. Guillermo Eduardo Lizama Carrasco por su impulso, confianza, motivación y conocimientos brindados.*

*Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*

*Al Doctor José Luis Gómez Tapia, por su guía y ejemplo para realizar estudios de posgrado.*

## ÍNDICE

Resumen .....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo I: Antecedentes y nociones básicas del trabajo penitenciario en la sociedad como base de los Sistemas y Políticas Penitenciarias .....	8
1.1 Aproximación conceptual del Trabajo Penitenciario como eje rector de la Reinserción Social .....	9
1.2 Historia del trabajo penitenciario: Contexto histórico de los sistemas penitenciarios ...	11
1.3 Conformación del Sistema Penitenciario Mexicano .....	17
1.4 Marco normativo del trabajo penitenciario .....	20
1.4.1 Regulación Orgánica del Trabajo Penitenciario en Hidalgo .....	29
Capítulo II: Diagnóstico del Sistema Penitenciario.....	33
2.1 Situación Carcelaria Nacional .....	34
2.2 Situación carcelaria en las entidades federativas.....	36
2.3 Diagnóstico penitenciario del Estado de Hidalgo.....	39
2.3.1 Antecedente y contexto actual del Centro de Reinserción Social para Adultos de la Ciudad de Pachuca de Soto. ....	40
2.3.2 Políticas Públicas orientadas al trabajo penitenciario en el Estado de Hidalgo .....	41
2.4 Diagnóstico desde la perspectiva de los actores del sistema penitenciario en el Estado de Hidalgo .....	43
Capítulo III: Propuesta de mejora al trabajo carcelario basada en el modelo de utilidad pública .....	50
3.1 División de actividades laborales .....	53
3.1.1 Actividades Intra Muros .....	54

3.1.2 Actividades Extra Muros.....	56
3. 2 Componente Institucional.....	58
3.3 Mecanismo Institucionales de Control .....	60
Conclusiones.....	68
Bibliografía.....	72
Anexo .....	78

## ÍNDICE DE GRÁFICAS E IMÁGENES

<b>Figura 1</b> <i>Compilación de Información Respecto Al Estado Actual del Trabajo Carcelario Por Encuestado</i> .....	P.44
<b>Figura 2</b> <i>Identificación de Datos Tendientes a Propuesta de Mejora</i> .....	P.50
<b>Imagen 1</b> <i>Publicación del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo</i> .....	P.64

## **Glosario de Términos**

**Actividades de utilidad pública:** Son aquellas cuyo impacto positivo trasciende desde el penado hasta la comunidad que tienden a disminuir la reincidencia delictiva y por lo tanto el alza del bienestar social mediante el ejercicio de una profesión u oficio técnico por parte de una persona privada de su libertad.

**Autoconsumo:** producción de bienes por parte de las personas privadas de su libertad para su propio consumo sin comercializarlos al exterior con efectos de terapia ocupacional con previa educación agrícola.

**Diagnóstico:** Estudio emitido por parte de las instituciones compiladoras de datos respecto a una temporalidad específica en materia penitenciaria.

**Extra muros:** Actividades laborales remuneradas que realizan las personas con pena privativa de libertad cuya realización es en espacios fuera del Centro Penitenciario con previa autorización del Comité Interdisciplinario.

**Intra muros:** Actividades laborales remuneradas que realizan las personas con pena privativa de libertad cuya realización es en espacios destinados dentro del Centro Penitenciario con previa autorización del Comité Interdisciplinario.

**Reinserción social:** Restitución plena de libertades a una persona que ha sido privada legalmente de su libertad cuya estadía se encuentra bajo las bases del respeto a los derechos humanos, trabajo, capacitación, educación, salud y deporte.

**Trabajo penitenciario:** Derecho humano reconocido a las personas privadas legalmente de su libertad, herramienta que garantizan la cohesión social continua del penado al mismo tiempo que generan remuneración económica por las ocupaciones productivas y ofrecidas por parte de la autoridad penitenciaria.

## **Resumen**

El presente proyecto de intervención gubernamental presenta una propuesta de mejora que se enfoca a la disminución de los niveles de reincidencia delictiva a través del incremento de empleabilidad de las personas privadas de libertad en los Centros Penitenciarios, al tiempo que el empleo funge como garante de la continua cohesión social en que la pena tiene un único fin, la reinserción social.

Si bien la reinserción social comprende desde la salud, educación, deporte, trabajo y capacitación del trabajo a la luz de los derechos humanos, la actual exposición pretende encauzar una propuesta hacia el trabajo penitenciario como la herramienta que dotará a la persona reclusa de capacidades y nociones de responsabilidad social durante su reclusión y que sin duda los efectos se materializan hasta su vida en libertad.

Es a través del estudio de los antecedentes del trabajo carcelario, mismo que fue medular en la conformación del sistema penitenciario mexicano, hasta el estudio y cuantificación de datos duros que develan las autoridades legitimadas para el debido diagnóstico carcelario, que se llega a la conclusión de que el trabajo es el eje rector de la reinserción social de utilidad pública, ya que de materializarse de forma idónea y estructurada a través de una política pública que lo dirija, sus alcances van más allá del propio reo, si no de su comunidad, aumentando así el bienestar común.

La propuesta se encuentra fundamentada, desde el estado del arte propio del trabajo carcelario hasta los resultados revelados por la aplicación de técnicas de investigación cualitativas que descubren y revelan datos significativos para el correcto planteamiento que involucre todas las necesidades a cubrir y así generar resultados visibles a la comunidad penitenciaria.

## **Abstract**

This government intervention project presents a proposal for improvement that focuses on reducing the levels of criminal recidivism by increasing the employability of people deprived of liberty in Penitentiary Centers, while employment acts as a guarantor of the continuous social cohesion in which the penalty has a single purpose, social reintegration.

Although, social reintegration includes health, education, sports, work and job training in the light of human rights, the current exhibition aims to channel a proposal aimed at prison work as the tool that will equip the inmate with capacities and notions of social responsibility during the convict's imprisonment and that the effects will undoubtedly materialize until her/his life in freedom.

Through the study of the antecedents of prison work, which was central to the formation of the Mexican prison system, until the study and quantification of hard data revealed by the legitimate authorities for the proper prison diagnosis, that the conclusion is reached: that work is the guiding axis of social reintegration of public utility, since if it materializes in an ideal and structured way through a public policy that directs it, its scope goes beyond the inmate's wellbeing, reaching the community, increasing thus the common welfare.

The proposal is well founded, from the state of the art of prison work to the results revealed by the application of qualitative research techniques that discover and reveal significant data for the correct approach that involves all the needs to be covered and thus generate visible results to the prison community.

## **Introducción**

A lo largo de las últimas décadas, se ha reconocido la importancia de la reinserción de las personas que han sido privadas legalmente de su libertad a la sociedad, si bien la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que es a través de diversos rubros como el deporte, la salud, educación, la propuesta de mejora que a continuación se expone, pretende contribuir al fortalecimiento del trabajo carcelario ya que se considera como una de las bases de organización idónea para lograr la reinserción social afianzada a la eficacia de la pena toda vez que se reconoce como un derecho humano que permite a las personas privadas de la libertad generar identidad, valores y orgullo a través de actividades en un marco con perspectiva de derechos.

Es decir, el significado de la estadía será para realizar actividades laborales que generen resultados de utilidad pública favoreciendo la percepción hacia el interno como de la autoestima propia de cada penado, efectos que tienden a disminuir la reincidencia delictiva y por lo tanto el alza de la prevención del delito.

Es preciso enfatizar que al momento de poner en marcha el engranaje laboral del Sistema Penitenciario mediante actividades laborales de utilidad pública, los beneficios muestran mejoramiento en los índices de transparencia de la autoridad carcelaria por la nueva finalidad de la pena visible en el aumento de bienestar social, así como de las familias de los internos.

La situación carcelaria actual en el Estado de Hidalgo que se pretende mejorar es entorno al eje rector del trabajo carcelario que afecta directamente a la población penitenciaria total, cuya evidencia que fundamenta el problema público son los datos revelados en el apartado *Diagnóstico Penitenciario del Estado de Hidalgo*, es decir, no hay una política penitenciaria que vele por las necesidades reales y actuales en materia laboral que les ofrezca actividades laborales de pública utilidad cuyo impacto trascienda desde el penado hasta su familia y comunidad cercana.

Por ende, lo que se pretende realizar para atender dicha problemática pública, es crear una propuesta de política pública de trabajo carcelario para la población privada legalmente de su libertad en el Estado de Hidalgo, que tienda a solucionar diversos ámbitos del infractor, desde ser una herramienta de cohesión social, generador de conciencia de responsabilidad,

medio de ingreso lícito hasta reductor de reincidencia delictiva cuyo efecto se extiende a la comunidad en general.

La base que se ostenta como solución es la generación de cambios y adecuaciones en la política pública que actualmente existe hacia los centros penitenciarios hidalguenses, para la cual la presente tesis presenta una propuesta que se basa en diversos componentes laborales, intra o extra muros regulados por convocatorias abiertas a la población penada así mismo con propuestas de cambios institucionales siendo una unidad autónoma directamente vinculada a la política pública latente de desarrollar, que contenga los lineamientos que ordenen la aplicación a cada uno de los reos en el tenor del trabajo carcelario reduciendo las posibilidades del surgimiento de corrupción o anomalías que supriman los efectos esperados del trabajo en el privado de libertad.

Por lo tanto, se establece como objetivo general el diseño de una política pública local en materia de trabajo penitenciario que englobe programas integrales de actividades constructivas, útiles y productivas, dirigida a la población carcelaria para mejorar su situación de vulnerabilidad social durante la reclusión garantizando su derecho al trabajo del cual la Constitución Política les asiste en aras de la correcta reinserción social.

A la par y con la finalidad de dar mayor soporte a lo anteriormente formulado, el objetivo específico es analizar desde el punto de vista de las personas privadas de su libertad, distintos elementos que permitan mejorar la política pública que actualmente existe para estructurar una propuesta en el rubro de trabajo penitenciario que garantice una estancia digna durante la ejecución penal que genere continua cohesión social con su comunidad, así como autonomía económica. Por último, se busca reducir el índice de reincidencia delictiva a través de esquemas de empleo útiles con percepción económica que disminuyan la sobrepoblación carcelaria y aumenten la seguridad ciudadana.

Se considera a modo de pregunta de investigación general si ¿El trabajo penitenciario de utilidad pública se relaciona con la reducción de los niveles de reincidencia delictiva y por ende con el aumento del bienestar común?

En consecuencia, de forma específica se pregunta ¿Una política laboral penitenciaria impactaría positivamente al infractor y a su comunidad cercana si cumple su privación de

libertad con actividades laborales continuas y de utilidad pública? Responder esta pregunta generará información y evidencia empírica para proponer en este proyecto cambios en la política para que la reinserción social del penado tenga como eje recto al trabajo penitenciario.

Finalmente, la investigación se desarrollará bajo las directrices de la metodología cualitativa centrada en los actores, por lo que se identificará, compilará, codificará, analizará y sistematizará, el conocimiento disponible sobre el objeto de estudio en los rubros de: doctrina y legislación aplicable; Esto con el propósito de construir el marco teórico y metodológico indispensable para el diseño y ejecución del proyecto, así como la interpretación y conclusiones del estudio. Se utilizarán las entrevistas a profundidad aplicadas a 20 personas recluidas en el Centro Penitenciario de la Ciudad de Pachuca de Soto quienes abonaran no solo la situación laboral actual en la que viven si no un conglomerado de propuestas en las que pretenden ser empleados tanto los mismos entrevistados como la demás población privada de la libertad.

Las 20 personas encuestadas son personas privadas de su libertad radicadas en el Estado de Hidalgo en el Centro de Reinserción Social para Adultos de la Ciudad de Pachuca de Soto, quienes cumplen una sentencia por delito del fueron común en agravio del patrimonio y seguridad de las personas, cuyo tiempo de radicación va desde un año hasta 11 años, personas que participaron a través de entrevistas semi estructuradas para aportar su situación laboral actual que el mismo hilo de la entrevista culminó en recopilar sus propuestas de mejora desde su visión como personas privada de libertad.

Es así como la propuesta de mejora al trabajo penitenciario se desarrolla en tres capítulos que parten desde establecer la narrativa histórica, el estado actual del concepto laboral carcelario, la legislación que le antecede a nivel internacional, así como el soporte normativo nacional y estatal.

El segundo capítulo engloba un estudio concreto de la situación actual del sistema penitenciario por cuanto hace al periodo 2019-2022, que revela datos aportados por organismos públicos autónomos compiladores. Por último, el tercer capítulo presenta la visión y afección recopilada por las entrevistas aplicadas a los reclusos utilizada para la presentación de la propuesta de mejora gracias al estudio del trabajo penitenciario formal y

fáctica, es que se motiva a plantear soluciones factibles y concretas al estado laboral actual en el Estado de Hidalgo.

Cabe mencionar que dichas soluciones que se ofrecen como una aproximación de solución al problema laboral carcelario, se encuentran bajo un cierto grado de incertidumbre ya que están sujetas a una estructura de incentivos sociales ya establecidas para que una población sin estudios, en situación de vulnerabilidad socioeconómica, con ofertas de empleo informales, delinca como una forma fácil de obtener ingresos y mucho mayores a los que un trabajo lícito pudiera ofrecerle de manera pronta, sin embargo lo que oferta el capítulo tercero va más allá de una remuneración a cambio de la prestación de un oficio dentro o fuera del Centro Penitenciario en el cual residen.

Los efectos que se promueven alcanzan hasta el nivel emocional del penado toda vez que las actividades laborales serán a la luz de su familia y comunidad próxima dándole un nuevo sentido a la pena como una oportunidad de demostrar su valía, ya que en cada proceso de producción o servicio que brinde disminuya su situación de vulnerabilidad social a causa de la privación de libertad y el estigma por estar en conflicto con la ley, ahora se pretende reducirlo gracias a la cohesión social que generan las actividades laborales a ofertárseles.

Ya que esta política pública pretende enfocar al trabajo desde el trabajador en este caso, desde la persona que radica en el centro penitenciario y no desde el producto, ya que es importante visualizar el proceso que culmina en un bien o servicio, porque el proceso es lo que genera el sentido de valor y satisfacción en un ámbito de licitud que se espera continúe ese hilo de legalidad aún obtenida la libertad, por la creación de virtudes a base de dichos procesos manuales y racionales, que pueden ser puestos en marcha a través de las diversas actividades que ahora se ofrezcan.

Este es el nuevo incentivo que se pretende establecer en la balanza del penado, sin duda habrá una situación multifactorial de la cuál no pueda abarcar la propuesta final de mejora que se presenta en el capítulo III, sin embargo, es un paso importante como parte de la historia que se ha escrito desde 1695, cuando emergen las primeras críticas a los sistemas carcelarios deshumanizados, estas apreciaciones iniciaron un cambio a favor del recluso como parte de una comunidad y así como esta propuesta se suma en dirigir soluciones que se adhieran al

progreso histórico penitenciario en aras del bienestar de la colectividad a la cual pertenecen las personas privadas de su libertad.

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES Y NOCIONES BÁSICAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA SOCIEDAD COMO BASE DE LOS SISTEMAS Y POLÍTICAS PENITENCIARIAS**

El presente capítulo tiene como propósito estudiar al trabajo penitenciario como derecho humano fundamental de las personas privadas de su libertad en virtud de constituirse en el eje rector de la reinserción social, objetivo central de la pena privativa de la libertad. El retorno a su comunidad una vez cumplida su sentencia, significa que el penado podrá ser capaz de obtener un sustento económico digno gracias a las actividades laborales brindadas por la autoridad correccional. Por ello el objetivo de la política carcelaria es la reinserción social, ya que toda la evidencia nacional e internacional que se expone, muestra como está ligada directamente la reinserción social con el trabajo carcelario y su impacto.

Se expone una visión de la problemática pública que hoy en día representa la ineficacia de las políticas de reinserción social ya que no garantizan y dejan de lado el proveer el derecho humano al trabajo penitenciario en el marco del principio de dignidad humana. Si bien es cierto la reinserción social de las personas que han sido privadas legalmente de su libertad pertenecen al conglomerado de obligaciones del Estado al tener que proveerles de herramientas que los incorpore a la sociedad en condiciones que garanticen su autonomía y una vez inmersos nuevamente en su comunidad se incorporen a una actividad laboral productiva; la realidad es que el Estado no ha cumplido con esa responsabilidad, independientemente de que está prescrito en Planes Nacionales de Desarrollo, en leyes federales y locales e instrumentos internacionales vigentes en México.

Esto ha contribuido a la alta inseguridad que vive hoy en día México; fenómeno que puede ser disminuido si se invierte en la reinserción social ya que así se contribuye a reducir el número de personas que vuelven a delinquir; por lo tanto, disminuye el número de víctimas e incrementa la seguridad en la comunidad.

Se enfatiza la necesidad de realizar un estudio sobre el estado actual del proceso de reinserción social específicamente en el rubro del trabajo como eje fundamental para alcanzarla; toda vez que como refiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

El empleo como parte de las actividades de las personas privadas de la libertad cumple tres funciones esenciales al ser una forma de enlace con la sociedad, que se refleja en: 1) sentido de organización social; 2) mantenimiento del orden; y 3) creación de significado y planteamiento de objetivos en la vida de las personas, por lo que la práctica de dichas funciones puede contribuir de manera directa a la disminución del porcentaje de reincidencia, como ya se ha señalado, dado el nivel de disciplina, así como el establecimiento de patrones y metas que desarrollan en éste. (2019, pp.75-76)

Es así como se establece la importancia de la observación e investigación del trabajo penitenciario, desde las primeras concepciones que motivaron el estudio y por lo tanto su continua defensa hasta concebirse al trabajo carcelario como un derecho humano reconocido a las personas privadas de su libertad quienes son asistidos por esta garantía en la que el Estado está obligado a proveer gracias a todos los antecedentes que a continuación se enfatizan.

### **1.1 Aproximación conceptual del Trabajo Penitenciario como eje rector de la Reinserción Social**

La Reinserción Social ha sido un tema trascendental para todas las naciones puesto que forma parte del bienestar común al cual aspiran todos y cada uno de los países, es por ello por lo que el Estado del Arte de este tema cuenta con estudios bastante singulares cuya aplicación resultaría de sumo enriquecimiento al Sistema Penitenciario Mexicano.

De manera introductoria se define a la Reinserción Social como lo ha establecido la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito y la Droga [UNODC por sus siglas en inglés], a través de su *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito*, refiere a una tipología propia del ámbito de seguridad pública, que establece los términos de prevención primaria, secundaria y terciaria como el señalamiento de las etapas de una tentativa entrada al sistema de justicia penal:

Por prevención primaria se entiende los programas o iniciativas destinados a las personas que nunca se han visto implicadas en el sistema de justicia penal, por ejemplo, los programas para educar o alertar al público en general o a los jóvenes

sobre la violencia o el acoso en las escuelas. La prevención secundaria tiene que ver con los programas dirigidos especialmente a los niños y jóvenes que, previa determinación de los servicios sociales o los sistemas de educación y justicia, corran el riesgo de verse implicados en actos delictivos. La prevención terciaria se refiere a los programas destinados a las personas ya incurso en el sistema de justicia penal y/o que van a reinsertarse en la comunidad, y tiene como fin prevenir la reincidencia. (2011, p. 17)

Denotándose el primer objetivo de la reinserción social, la no reincidencia, es decir, que una persona que ya se encuentra en conflicto con la ley, vuelva a cometer un hecho que la ley señale como delito una vez obtenida su libertad. En este sentido la UNODC en la *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes* (2013) destina a todo aquel personal directivo o de campo en el ámbito correccional de todo el mundo, instrumentos prácticos para fortalecer su sistema penal que los motive a mejorar las estrategias con las cuenta para hacer frente a la reinserción social de los delincuentes que, de ser correcta, el reo desistirá conscientemente de delinquir nuevamente.

Por lo tanto, plantea que a través de procesos de reintegración social y psicológicos es como el sistema judicial con ayuda del núcleo familiar, de organizaciones no gubernamentales y de la comunidad, interviene mediante programas de lo más posiblemente específico a cada infractor, es como se busca generar conciencia en el recluso y evitar que así vuelva a delinquir.

Entonces la tercera prevención es identificada como sinónimo de reinserción social cuya definición se instaura en lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley Nacional de Ejecución Penal que establece es: “La restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos” (2018, p.5).

Dicho objetivo se alcanza a través de las *Bases de Organización del Sistema Penitenciario* contempladas en el título tercero de la Ley Nacional de Ejecución Penal: “Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte” (2018, pp. 35-36).

Si bien, todas las bases son necesarias para la correcta transición del penado a la libertad, el trabajo es aquel que permite a la población carcelaria insertarse en una actividad laboral que le genere ingresos lícitos nublando la posibilidad de delinquir ya que así obtendrán autonomía económica y por ende una estadía digna en su reclusión beneficiando a su entorno familiar hasta su propio estado emocional.

Entonces, se define al trabajo penitenciario como el conjunto de actividades laborales destinadas a personas privadas de su libertad en centros penitenciarios cuyo objeto es inculcar la voluntad de vivir conforme a la ley manteniéndose mediante sí mismos, a través del empleo se fomentará en ellos el respeto a sí mismos y el sentido de responsabilidad, así lo establecido las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955) de manera específica, la regla 65.

Como caso exitoso de ello son las experiencias abonadas por el Centro Penitenciario de Santa Marta Acatitla que instaura una serie de actividades innovadoras que involucran a las personas privadas de su libertad en todo el proceso de creación de productos derivados de animales de traspatio y de hortalizas que en el capítulo III se describirán.

Por ello, la importancia y trascendencia del trabajo penitenciario se hará valido a través de su estudio desde los diversos contextos históricos en que fue desarrollado alrededor del mundo hasta conformar parte total del sistema penitenciario mexicano y establecerse dentro del marco normativo correccional en nuestro país.

## **1.2 Historia del trabajo penitenciario: Contexto histórico de los sistemas penitenciarios**

El hablar de trabajo penitenciario resulta ser un tema aparentemente nuevo para la sociedad toda vez que, en el curso de la historia del mundo, explica Barros (1995) a través de su obra *La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos*, un recuento de las cárceles en el mundo, si bien en la antigua Roma únicamente se le concebía como un espacio para retener a la persona hasta obtener su condena (corporal o la muerte), ya en Grecia era utilizado dicho espacio para retener a los deudores y similar a la prisión preventiva oficiosa hoy contemplada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para asegurar su presencia en los tribunales para su enjuiciamiento y evitar la fuga.

En la Edad Media, se les ordenaba a los monjes recluirse en lo que denominaron penitenciarios, ya que ahí mediante la penitencia y rezos buscaban la reconciliación con Dios. En la presión canónica consideraban al trabajo como no obligatorio, sin embargo, los penitenciarios tenían que costear sus propios alimentos.

Posteriormente, en la época feudal, continua Barros (1995) estableciendo como surgen las prisiones legales en Europa durante el siglo XVI a efecto de recluir a los mendigos, mujeres dedicadas a la prostitución, mancebos infractores que emergían por la crisis feudal por lo que fueron utilizadas las prisiones para apartar bajo un régimen excesivamente riguroso para enmendarse, instaurada así la más antigua en Londres nombrada *House of Correccion* en 1522 provocando la fundación de centros similares alrededor de Europa.

Es así como al paso de los años fue fuertemente criticado y estudiado por el excesivo rigor, la arbitrariedad de los jueces, la tortura a los presos, así como la desproporcionalidad de la pena con el delito o por la alta promiscuidad que se vivía por no haber separación de los infractores provocando que los mismos autores que reflexionaban sobre el tema carcelario, propusieran la conformación de sistemas penitenciarios.

En el año de 1695, alude nuestro citado autor, Juan Mabillon, monje benedictino, publica *Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas* en la que sugiere crear un ordenamiento para permitir las visitas o paseos, de igual forma propone ofertar trabajo. Otro escritor que publica en el mismo sentido fue Cesare Beccaria, quien al divulgar su obra *De los Delitos y de las Penas* en 1775, enfatiza que la finalidad de la pena es impedir que el reo no vuelva a lesionar a la ciudadanía a través de penas proporcionales cuyo objetivo no sea atormentar y causar dolor al penitenciario, sino dejar un efecto eficaz y perdurable (Beccaria, 2015).

Menciona Barros (1995) en 1776, John Howard, titula su obra *The State of Prisons in England and Wales* a través de la cual propone con una mayor estructura que Juan Mabillon, que el aislamiento sea con las siguientes finalidades: reflexión, trabajo, educación religiosa-moral sobre la base de separación y división de presos para evitar la promiscuidad.

Al paso de los años, se va perfeccionando el ideal carcelario acentuado por Jeremías Bentham quien sienta las bases del utilitarismo en la rama penal, es así como sublima a la prisión bajo un modelo celular con ayuda de un panóptico en el que una sola persona desde la torre podía

ejercer control de todos los presos mismos que idealiza separados, con un régimen de alimentación, higiene y de ser necesario, castigos (Barros, 1995).

Al respecto se destaca Foucault respecto a la construcción de las celdas:

Tienen dos ventanas, una hacia el interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y otra hacia el exterior, que permite que la luz atraviese la celda de lado a lado. Basta entonces situar a un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda, a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar [...] Cada uno, en su lugar, está bien encerrado en una celda en la que es visto de frente por el vigilante, pero los muros laterales le impiden entrar en contacto con sus compañeros. Es visto pero él no ve; objeto de información, jamás sujeto en una comunicación. (2009, p.232)

El efecto que provoca el panoptismo de acuerdo con Foucault (2009) es entonces crear en el recluso un estado consciente y constante de sentirse visto sin que necesariamente lo sea efectivamente y así es como se afianza la articulación automática del poder, ya que es la arquitectura la que subsume al vigilante, entonces el poder se presenta como visible, la torre de vigilancia está, sin embargo, es inverificable, el preso se sabe que puede estar siendo mirado.

Con las bases citadas anteriormente se despliega la creación y estudio de los sistemas penitenciarios: Pensilvánico o de confinamiento solitario, del silencio o auburniano y progresivo. Cada sistema desde su contexto histórico y social va haciendo aportes para construir el concepto del trabajo penitenciario que ahora forma parte medular del modelo penitenciario mexicano.

Por cuanto hace al sistema pensilvánico (también llamado filadélfico, celular o de confinamiento solitario) explica Barros:

Consistía en un régimen de aislamiento, en celda individual, desnuda, de tamaño reducido, durante todo el día, sin actividades laborales, sin visitas excepto del director de Pennsylvania Prison Society, entidad que daba asistencia a los reclusos, en el que se perseguía el arrepentimiento con apoyo en la lectura de la Biblia. (1995, p.487)

Dicho método afectó a tal grado la salud mental y física que imposibilitaba la preparación del retorno a la sociedad una vez libres.

El carácter riguroso de dicho sistema sentó las bases del sistema auburniano (nombrado así por qué fue instaurado por primera vez en la ciudad Auburn, en el estado de Alabama, Estados Unidos de América) si bien se mantenían en reserva en total silencio, refiere Anitua: “ahora confiaban fuertemente en el efecto corrector de los talleres de producción en común, bajo una estricta regla de silencio” (2015, p. 167).

Fue hasta el sistema progresivo que se generó un cambio en el tratado de los reclusos ya que por primera vez existía la preocupación del penitenciario en su reingreso a la comunidad, por lo que explica Barros (1995) consistía en preparar de forma gradual descendente a la persona para su puesta en libertad mediante la evaluación de su conducta y trabajo realizado, un ejemplo de ello fue el aplicado en España por Montesinos y Molina que intercede por el trato humanitario y trabajo retribuido. Consistía en un sistema de tres fases, la primera era la etapa de la prueba, ocupaban el sistema filadélfico por un tiempo parcialmente breve, la segunda base combinaba al día en forma auburniana para el trabajo obligatorio y la noche bajo el aislamiento, por último, la tercera fase, la libertad condicional que se alcanzaba como especie de recompensa.

En Irlanda se perfeccionó gracias a Walter Crafton, quien instaura el sistema Maconochie (sistema de marcas o vales que permitían la movilidad entre las fases) en 1854, crea una fase que intermediaba a la segunda y tercera, se trataba de la permisión de trabajo agrícola con posibilidad de la comunicación incluso concedida no utilizar el uniforme.

A principios del siglo XIX explica Gual (2017) es cuando los programas correccionales en Estados Unidos de América consideran al trabajo durante la reclusión como el eje toral del resarcimiento del infractor priorizando a la par de su separación de la sociedad. A partir de ello las primeras actividades penitenciarias en el siglo aludido: “incluían la producción manufacturera para empresarios privados, la generación de bienes y servicios para la institución penitenciaria u otros ámbitos estatales, y el empleo en la obra pública, incluso en la construcción de nuevos establecimientos penales” (p.94).

Tocqueville y Beaumont (2005) afirman que un sistema carcelario con intenciones orientadas a la producción consiguió adecuarse exitosamente al entorno estadounidense de principios del siglo XIX y que en contraste del contexto europeo no se lograba afianzar por el rudimentario desarrollo industrial del que se necesitaba conformarse para lograrlo.

Sin embargo, Inglaterra logró en 1908 introducir el sistema Borstal influenciado por el reformatorio en Norteamérica, en el cual se permitía el trabajo común diurno, así como el recibir un carta y una visita en un periodo de tres meses del grado ordinario, el grado intermedio, con dos secciones, posibilitaba más reuniones, juegos en espacios cerrados y libres así como aprendizajes profesionales, el grado probatorio sumaba el consentimiento a la lectura de prensa y por último el grado especial en el que el penado reconocido de libertad condicional, trabajaba sin vigilancia directa (Ferrer, 2011).

México no fue la excepción, toda vez que importó el modelo de Jeremías Bentham mediante la dictadura del presidente en turno Porfirio Díaz, es en 1900 que se instaura el Palacio de Lecumberri ubicado en el centro histórico de la Ciudad de México denominado el Palacio Negro, de acuerdo con Mendoza así se le hacía llamar: “por la historia oscura y negra que entre sus muros se vivió, las libertades pérdidas y las vidas cegadas. Semejante sitio de extrema reclusión y castigo, de escasa luz y alimentos, sin agua y baño contaba con 804 celdas” (2018, p.373).

Prácticas denominadas *fajinas*, la caracterizaban consistiendo en realizar labores de limpieza durante la madrugada desnudos en medio de golpes crueles, otro hábito era el ingreso al *vapor*, constaba de un cuarto cuyas medidas no excedían de 2.5 por 3 metros en el que albergaba 75 reos, residían tres meses por delito común o seis meses si eran calificados como presos políticos (Mendoza, 2018).

Los presos políticos también denominados *guerrillas* o *terroristas*: “los embestían, igualmente, grupos de contraguerrilla, grupos especiales que llegaban a la cárcel para amedrentarlos. Esos grupos eran especialmente crueles con los guerrilleros, pues constantemente asaltaban sus celdas, emitiendo odio por todas partes” (Mendoza, 2018, p.374).

De acuerdo con el Archivo General de la Nación [AGN] (2016), el palacio de Lecumberri considerado como prisión vanguardista y más moderna de América Latina, tenía la capacidad de 700 hombres y 80 mujeres, sin embargo, para su cierre en 1976, llegó a sobrepoblarse con 3500 reclusos. Al contar con condiciones de suma precariedad que violaban a tal grado los derechos humanos a nivel físico y psicológico, fue clausurado a partir del decreto que promulga la Ley que establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de

Sentenciados<sup>1</sup> en 1971 ya que la misma instauraba un sistema penal organizado orientado al trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación, como medios para lograr la reincorporación del reo a la sociedad a través de un tratamiento individualizado que prohibía “Todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso” (Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, 1971, p.6).

La incongruencia del panóptico con la nueva Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, aunado a la fuga de cuatro narcotraficantes a través de un túnel de casi 30 metros de longitud, motivó el inicio de su desocupación comenzado en agosto de 1976 culminando la noche del 27 de agosto de 1976, para convertirse en el AGN cuyas labores comenzaron el día 27 de agosto de 1982 gracias a la visión del entonces secretario de gobernación Jesús Reyes Heróles (AGN,2016).

Lo anterior es sin duda uno de los mayores éxitos en materia de reinserción social, toda vez que se logra erradicar el abuso por parte de la autoridad carcelaria que traspasaba al nivel psicológico del reo mediante encierros y violencia física día y noche sin ninguna finalidad más que de infundir temor y terror mental en la psique de los presos a través una construcción orientada a generar horror y confusión.

La cláusula culminó con los maltratos e injusticias legalizadas y al parecer normalizadas, dando paso a centros penitenciarios cuyos cimientos ya no son celdas que atacan la intimidad del preso y trastornan su tranquilidad por no saberse observado o libre de vigilancia de una torre que no permite verse hacía dentro, por el contrario, ahora los centros penitenciarios se construyen bajo la raíz de la reinserción, es decir, favorecer todos los medios posibles a la situación jurídica del reo para que se reincorpore de manera digna a su comunidad con herramientas que le brinde la educación, la capacitación y el trabajo realizado durante su reclusión.

Es decir, ahora la privación legal de libertad tiene un fin, y es la reinserción del penado a la sociedad a través de un sistema que busca la no reincidencia delictiva. Lo anterior se alcanza

---

<sup>1</sup> A dicha Ley le antecede el Convenio (N. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio del cual México es Estado parte adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su decimocuarta reunión, véase el artículo segundo inciso c) (Convenio sobre el trabajo forzoso, 1932).

mediante la concientización del reo garantizada en vías como la generación de trabajo intrapenitenciario que le aporte ingresos destinados un porcentaje al pago de reparación de daños ocasionados a las víctimas, otra tanto a sus familiares y por último para sí mismo dentro de su reclusión.

Otras vías son la educación, el deporte y la salud, condiciones que Lecumberri oprimía a tal grado que deshumanizaba a los infractores dejando atrás lo que ahora la reinserción social promueve y es el trato humano bajo los principios de dignidad para no ser objeto de arbitrariedades, igualdad y oportunidad de gozar los derechos que la Constitución vigente y Tratados Internacionales reconocidos, legalidad en las resoluciones dictaminadas, debido proceso en todas las instancias por las que se ejercen derechos y proporcionalidad de acuerdo al objeto que persigue la restricción.

### **1.3 Conformación del Sistema Penitenciario Mexicano**

México como república independiente a inicios del siglo XIX, advierte García (1999), continuaba sin esbozar sus propias regulaciones carcelarias puesto que se regía por disposiciones de carácter penal como la Novísima Recopilación y la Nueva Recopilación, el Fuero Juzgo y las Siete Partidas.

Con la abolición de la pena de muerte en México a través de la instauración del artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, que establecía:

ART. 23. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley. (Congreso General Constituyente, 1857, p.7)

Es así como genera la necesidad de crear disposiciones que regulen el engranaje carcelario, sin embargo, fue hasta finales del siglo XIX que México logra instituir el primer Código Penal en 1871 durante la presidencia de Benito Pablo Juárez García, si bien fue un gran

avance nacional en el ámbito normativo bajo la directriz del ministro de justicia Antonio Martínez de Castro, únicamente fue un código de corte sustantivo, cuya exposición de motivos planteaba la creación ahora de un Código Penitenciario (García, 1999).

Fue hasta la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 en el artículo 18, que estipula la obligación hacia la Federación y los Estados como responsables de organizar un sistema penal ya sea a través de colonias penitenciarias o presidios, siempre y cuando la base de regeneración sea el trabajo (Congreso Constituyente, 1917).

A partir de dicha reforma emergen cambios trascendentales para conformar lo que hoy se concibe como Sistema Penitenciario Mexicano, para lo cual se presenta a modo de síntesis las reformas y adiciones al artículo constitucional 18 que muestran como al paso de los años fueron trascendiendo los preceptos legales a la luz de los derechos humanos a favor de las personas que se encuentran en conflicto con la ley.

La reforma de 23 de febrero de 1965 agrega que la organización del sistema penal sea bajo las bases del trabajo, capacitación del mismo, así como de la educación para una correcta readaptación social del delincuente. Observando una transición de regeneración del delincuente a readaptación social. De igual forma agrega que las mujeres cumplan su pena separados del lugar asignado para los hombres y que tanto la Federación como los Estados deben establecer instituciones especiales para los menores de edad que infrinjan la ley (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], s.f).

Si bien el Código Penal de 1871 planteó la necesidad de un código punitivo penitenciario, fue 100 años más tarde que tardó la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es decir en 1971, como el ordenamiento base de la regulación del sistema penitenciario en la República.

El 14 de agosto de 2001, de acuerdo con la SCJN (s.f.) a favor de la readaptación social, es que ahora se admite que los reos compurguen su pena en centros penitenciarios que sean cercanos a su habitual domicilio con el fin precisamente de priorizar la correcta reintegración a su comunidad.

No obstante, en 1965 se dispone a crear instituciones especiales para los menores infractores, el 12 de diciembre de 2005, la Federación, los Estados y el Distrito Federal (denominado así

hasta 2016, ahora Ciudad de México), establece dicho ordenamiento, un sistema integral de justicia que operará con instituciones, tribunales y autoridades habilitados únicamente para la impartición de justicia en adolescentes de 12 años cumplidos y menos de 18 años (SCJN, s.f.).

Hasta entonces no se había concretizado el sistema penitenciario mexicano y es a través de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, refiere la SCJN (s.f.) se organiza bajo las bases de trabajo, capacitación, educación, salud y deporte con tres fines: reinserir al sentenciado a la sociedad, velar que no reincida delictivamente y beneficiarlo de cumplir con las 5 bases descritas bajo un sistema acusatorio y oral. Sin embargo, lo que consolida íntegramente al sistema es que sea a la luz de los derechos humanos el desenvolvimiento de las bases, tal como lo promulga la reforma de 10 de junio de 2011, en la cual implica reconocer el carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo de los derechos humanos.

Cabe precisar que, para la entrada en vigor del nuevo sistema de reinserción previsto por la reforma de 2008 citada, es necesario establecer su legislación secundaria que le corresponda sin que exceda de 3 años contados a partir de la publicación de la reforma, por lo cual, se crea la Ley Nacional de Ejecución Penal, ordenamiento que tiene por objetivos:

Regular las bases constitucionales sobre las que descansará el nuevo sistema de ejecución de sanciones y de reinserción social de los sentenciados, sobre la base del debido proceso, la judicialización del procedimiento de ejecución y las acciones necesarias tendientes a lograr la reinserción social del sentenciado y procurar que éste no vuelva de delinquir. [...] Se regula de manera detallada los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social del sentenciado pasando por la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social del sentenciado, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional, entre otras propuestas. (Grupo Parlamentario del PAN, 2013, pp.7-9)

Sin duda otra voluntad legislativa actual de los artículos citados es coadyuvar a disminuir el índice de reincidencia delictiva, ya que al momento de ser liberados tendrán las herramientas

necesarias para desarrollar actividades de trabajo idóneas con la demanda del mercado laboral y las competencias ocupacionales en las cuales se capacitó el penado.

Es así como el sistema penitenciario mexicano hoy en día descansa en un modelo de reinserción social regulado a través de la Ley Nacional de Ejecución Penal que tiene por objetos:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y III. Regular los medios para lograr la reinserción social. (2018, p.1)

Esperando que el reo al momento de obtener su libertad se conduzca con responsabilidad social y no reincida delictivamente ya que ahora contará con una serie de habilidades adquiridas a través del trabajo, capacitación y educación brindadas durante su reclusión y que, de ser materializadas por el infractor, el sistema cumpliría su fin, es decir, lograr su reinserción social aunado al continuo y permanente respeto a los derechos humanos durante la privación de libertad en un centro penitenciario.

Por ello es importante identificar y reconocer que cualquier modelo de reinserción social que continúe con el pensamiento arcaico del castigo y repudio va a fracasar, ya que si bien el trabajo parlamentario apuesta al reconocimiento de la personas privada de libertad precisamente como persona provista de un cúmulo de derechos sin que sean vulnerados por su radicación, los implementadores de políticas públicas deben operar desde un solo objetivo central, reinsertar a través del trabajo penitenciario, no repudiar y aislar al reo por qué el efecto será evidentemente negativo a contrario de lo que pretende la reinserción social, actividades de utilidad pública, es decir bienestar para todos los participantes del engranaje social.

#### **1.4 Marco normativo del trabajo penitenciario**

Actualmente el sistema normativo mexicano se compone por un bloque conformado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes general, reglamentos, hasta

los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como de las legislaciones vigentes al momento de infringir la ley, siguiendo este orden, el artículo 1 Constitucional, enuncia que la interpretación de los derechos humanos de las personas procesadas, deberá de realizarse a partir de los principio de los derechos humanos como son la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Siempre velando por el principio *pro persona*, ello significa que la norma principal para el efecto de interpretar los derechos humanos será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose en el mismo rango, los Tratados Internacionales, aunado a ello se deberá de tomarse en cuenta la norma vigente al momento de la comisión del hecho delictivo con la condición de que prevean mayores prestaciones a las personas recluidas.

México a lo largo de su historio como una República Representativa Democrática se constituido como Estado parte de normatividades internacionales a las cuales desea ajustarse para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, ello implica obedecer disposiciones de diversa índole, no obstante, por cuanto hace al tema de reinserción social y específicamente al trabajo penitenciario como eje rector de la correcta reintegración humana y digna del infractor a su comunidad, se encuentran diversos mandatos que aluden a la tercera prevención.

Se enfatiza en primer lugar la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el primer escrito icónico de los derechos humanos en la historia ya que se firma en Paris el 10 de diciembre de 1948, como un modelo a ser por las naciones que en común firman, es por ello que reconocen a todos los seres humanos como como iguales en derecho y que particularmente a todos les asiste el derecho al trabajo de conformidad con el artículo 23 que establece:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección

social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p.7)

Dicha Declaración tiene su fundamento en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los seres humanos sin distinción alguna, con la única finalidad de promover el progreso social, de lo anterior se deduce que las personas en conflicto con la ley lo son de igual forma comunes y receptores del cúmulo de derechos que en compromiso firman las naciones, incluyendo el empleo durante su reclusión de lo contrario contravendría las aspiraciones signadas a favor de su respeto universal y efectivo.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que emergen por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, como instrumento de corte internacional que expresa la importancia de erradicar las malas prácticas carcelarias a través de disposiciones orientadas a que los países firmantes, aun cuando todos poseen diferentes características sociales y económicas, se sumen a generar tratamientos adecuados a los condenados.

Particularmente acentúa a la reinserción social por medio de la regla 65 como ya se estableció en el primer apartado, sin embargo, en materia penitenciaria, de igual forma, enfatiza a través de la regla 66 al mencionar 3 engranajes básicos y necesarios para un sistema que busca la reintegración del penado de armonía con la sociedad:

1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un

expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario. (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955p.10)

Posteriormente la Convención Americana sobre Derechos Humanos también denominado Pacto de San José, como disposición internacional celebrada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, refiere en su artículo quinto el derecho a la integridad personal: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (1969, p.3).

Considerado como parte importante para consolidar las democracias participantes a la readaptación social del recluso, es que estipulan el anterior artículo en el continuo respeto a los derechos esenciales del hombre y el penado por el simple hecho de ser persona, es que se le deben velar en todo momento de su privación a un centro penitenciario.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Protocolo de San Salvador] nace en arreglo al Pacto de San José en 1988, con la finalidad de reconocer los derechos esenciales del hombre ahora como derechos que le son propios al hombre y mujer por el hecho de ser persona humana, no porque un Estado se los otorga a sus integrantes, generando protección coadyuvante al Estado firmante con las relaciones internacionales.

El Protocolo de San Salvador reafirma los derechos establecidos en ulteriores instrumentos internacionales ahora sobre la base del respeto a los derechos de la persona reconociendo de manera precisa el derecho al trabajo a través del artículo 6:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados

a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo. (Protocolo de San Salvador, 1988, pp.3-4)

Por toda la historia violatoria de derechos de los presos, es que surgen dichas disposiciones internacionales que exalten que el hecho de ser preso no significa que no tenga el atributo de persona humana, por el contrario, le es reconocida su esencia y por ende le son aplicables de la misma forma que a un ciudadano que no esté en conflicto con la ley.

Posterior al Protocolo de San Salvador, se suscriben los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos signando el 14 de diciembre de 1990 como una solución tendiente a la humanización del sistema de justicia ajustada a 11 principios indispensables para que las naciones firmantes basen en ellos la creación de sus políticas orientadas al respeto de los derechos humanos de las personas que radican en Centros Penitenciarios.

Por cuanto hace a la materia de estudio, el trabajo carcelario se encuentra enfatizado desde el Principio 5 al establecer que “todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos” (Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, 1990, p. 98). Lo anterior es sin condición alguna, es decir sin importar su estado de encarcelamiento le son propios los derechos consignados en la Declaración, entre ellos, el artículo 23 “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p.7). También le debe ser garantizado por el Estado parte.

Directamente el Principio 8 afirma que los Estados miembro deben poner especial atención a crear condiciones laborales “que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio” (Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, 1990, p. 99). Principio que se emplea de forma ecuánime.

Quince años más tarde en el Informe número 13 del Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, México forma parte de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y

Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública [Declaración de Doha] celebrada en Doha (Qatar) en abril del 2015.

Así, los Estados parte reafirmaron su compromiso en torno a la defensa del estado de derecho y la prevención del delito y justicia penal generando 14 puntos resolutivos destacando al trabajo penitenciario en el apartado 5, inciso j:

Reafirmamos nuestro compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, y alentamos la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover el programa más amplio de las Naciones Unidas, respetando plenamente al mismo tiempo los principios de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y prevenir y combatir la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole. A tal efecto, procuramos: J) Aplicar políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia y mejorar las existentes, y considerar la posibilidad de formular y fortalecer políticas de apoyo a las familias de los reclusos, así como promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando proceda, y someter a examen o reformar nuestros procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción sea satisfactoria. (Declaración de Doha, 2015, p.2-5)

Ocho meses más tarde, en diciembre de 2015 se instauran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos [Reglas Nelson Mandela], que proponen un sistema correccional idóneo con nociones adecuadas para subsanar todas las vulnerabilidades que presentan los modelos penales al no velar por el tratamiento del infractor y mucho menos por la administración penitenciaria.

Específicamente la regla 4 establece en materia de la tercera prevención que:

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. 2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. (Reglas Nelson Mandela, 2015, p.3)

Como bien establece, se logrará la correcta reinserción social si se brinda la oportunidad a la persona de educarse, adquirir adiestramientos y capacitaciones para ejercer un trabajo que le permita un medio de vida digno dentro y obtenida su libertad, así la regla 96 y 97 del ordenamiento citado establecen que el trabajo debe ser productivo y a la vez funja como ocupación más no como esclavitud o de carácter aflictivo.

Si bien, las reglas son dirigidas a diferentes naciones, aun con la diversidad jurídica y social, son estimulantes para los países con deficiencias penitenciarias, al ser este el común denominador, promueven la constante transformación y mejora al sistema carcelario. Debido a que el trabajo penitenciario ha demostrado ser la ocasión más razonable que optimice el proceso de la correcta y eficaz reinserción social, reconocen las siguientes prácticas a través de las reglas 98 y 99 como forma de materialización:

Regla 98 1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad. 2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse. Regla 99 1. La organización y los

métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal. 2. No obstante, no se supeditará el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria. (Reglas Nelson Mandela, 2015, p.31)

Cuando enfatiza que la reinserción de los exreclusos será a través de la educación, trabajo, salud y deporte, son las bases de lo que hoy en día reconoce la reglamentación nacional. Así las disposiciones mexicanas base del trabajo penitenciario como eje rector de la reinserción social están articuladas en la Ley Nacional de Ejecución Penal que ya se han mencionado con anterioridad puesto que su objetivo es precisamente general el sistema penitenciario a la luz de los derechos humanos como base principal dentro de un tratamiento integral del privado de libertad, aunado a la educación, trabajo, capacitación del mismo, salud y deporte, es como hoy en día se busca reinsertar de manera digna a la sociedad a todo aquel que haya estado en conflicto con la ley.

El trabajo penitenciario en México se encuentra regulado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 18 párrafo segundo:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (2021, p.20)

Dicho artículo 18 constitucional como se refirió en el apartado *Conformación del Sistema Penitenciario Mexicano*, da vida a la Ley Nacional de Ejecución Penal que regula específicamente al trabajo penitenciario con arreglo a tres modalidades: El autoempleo, las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción y las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

El autoempleo es definido a través de la Ley Nacional de Ejecución Penal “es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita

desarrollada por ellas mismas” (2018, p.41). Por cuanto hace a las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción son aquellas que están orientadas al mantenimiento del centro penitenciario y generan ingresos toda vez que consta de tareas como limpieza, sin en cambio, las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros:

Son la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades productivas lícitas, en el marco de los convenios que para tal efecto suscriba la Autoridad Penitenciaria con las instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas correspondientes. (2018, p.41)

Estas modalidades se encuentran sujetas a ocho bases mínimas que refiere el artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva; II. No atentará contra la dignidad de la persona; III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad; IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud; V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia; VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen. (2018, pp. 39-40)

Referente a la materia de seguridad social, es menester referir que si es contemplada por las disposiciones mexicanas en materia penitenciaria, toda vez que las personas reclusas podrán acceder a seguros, servicios de seguridad social así como al ejercicio de derecho que se originen de su actividad laboral siempre y cuando enuncia la ley, no contravenga con su situación jurídica o con la seguridad del centro penitenciario, lo anterior de acuerdo a los artículos 91, párrafo cuarto y 93, párrafo tercero de la Ley Nacional de Ejecución (2018).

El mismo artículo establece de forma limitativa el hecho de que las personas privadas legalmente de su libertad que estén laborando puedan acceder a seguros, prestaciones y a

servicio médico que ofrezca la seguridad social siempre y cuando no contravenga con su privación legal de libertad.

Hoy en día México concibe al trabajo carcelario dentro de su modelo de Reinserción Social que lo desarrolla en dos etapas, durante la reclusión y obtenida la libertad, tiempo que lo retorne a su comunidad de manera digna. Como bien enmienda la Ley Nacional de Ejecución Penal, dos de las bases son el trabajo y la capacitación del mismo, justamente dichos fundamentos se encuentran en las dos fases que abarca la tercera prevención.

Descrito lo anterior, ahora se destaca al trabajo penitenciario en el siglo XXI y se exalta en una herramienta base de la efectiva reinserción social, la cual permitirá al reo conducirse en libertad con responsabilidad social, ya que lo dotará de las competencias necesarias para satisfacer sus necesidades y obtener lugar en la sociedad que le permita manejarse con dignidad una vez que retorne a ella.

#### **1.4.1 Regulación Orgánica del Trabajo Penitenciario en Hidalgo**

En el Estado de Hidalgo el Sistema Penitenciario se encuentra dirigido por el Poder Ejecutivo que a su vez delega en sus Secretarías las diversas tareas a las cuales está facultado y obligado para proveer la correcta organización y funcionamiento de su Administración Pública.

Al caso en concreto del tema carcelario, faculta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo [Secretaría] para administrar los centros de reinserción social, tal cual lo establece en el artículo 36, fracción XX “A la Secretaría, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XX.- Administrar los centros de reinserción social” (Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 2021, p.43).

La Secretaría al ser una dependencia centralizada, le son conferidas atribuciones y facultades que esquematiza de forma particular mediante su Reglamento Interior que al tenor del Sistema Penitenciario, el titular de la Secretaría está atribuido para siguientes fracciones dispuestas por el artículo 11:

VI. Proponer al Titular del Ejecutivo las políticas, estrategias, planes y programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado, al orden público, que aseguren las libertades; a la prevención social de la violencia y la delincuencia, y a la

reinserción social de los sancionados adultos y el cumplimiento de las medidas impuestas a los adolescentes; L. Administrar y supervisar el Sistema de Prevención y Reinserción Social del Estado, proveyendo las medidas necesarias para la reinserción social integral de los internos; LI. Administrar y supervisar los Centros de Reinserción Social, las Cárceles Distritales y el Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores, además de elaborar y ejecutar los programas de tratamiento de los mismo. (Reglamento Interior de la Secretaría, 2017, p.297)

La Secretaría se encuentra provista de unidades administrativas que auxilian al cúmulo de facultades descritas en el artículo 11 referido por el Reglamento Interior de la Secretaría, por lo tanto para los fines de las fracciones VI, L y LI, crea a la Subsecretaría de Reinserción Social que es encauzada en cinco fracciones enunciativas más no limitativas que en suma le delegan la vigilancia de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social así como de los Centros Preventivos y de Reinserción Social para que desarrollen a su vez programas de trabajo, capacitación para el mismo, sobre la salud, educación, deporte en el continuo respeto de los derechos humanos que ejecuten lo preceptuado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Reglamento Interior de la Secretaría, 2017.).

Dicha Dirección General de Prevención y Reinserción Social le corresponde la totalidad de funciones que materialicen desde la administración y supervisión de los Centros de Reinserción Social, las Cárceles Distritales y el Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores hasta el desarrollo de programas que le delega la Subsecretaría de Reinserción Social al tenor del artículo 18 Constitucional, para lo cual en materia de trabajo carcelario está provisto de los siguientes cometidos enunciados en el artículo 35:

I. Dirigir, desarrollar e implementar los programas y sistemas de prevención, reinserción social y política criminal en el Estado; II. Administrar los Centros Preventivos y de Reinserción Social, así como los Centros de Internamiento para Adolescentes; III. Proponer los criterios generales de política criminal en el Estado, así como las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión, para aplicar a los internos procesados tratamientos de no desadaptación y a los sentenciados de reinserción, con base en el trabajo, capacitación, educación, salud y

deporte sin menoscabo de la dignidad humana, fomentando la comunicación familiar y social, con respeto irrestricto a los derechos humanos. (Reglamento Interior de la Secretaría, 2017, pp. 316-317.)

Es así como se encuentra estructurada orgánicamente la función penitenciaria en el Estado de Hidalgo, en orden descendente emerge el cúmulo de instrumentos jurídicos orientados a la garantía de la reinserción social de los privados de libertad direccionado por las autoridades carcelarias, es cómo gestionan las políticas públicas en materia de empleabilidad carcelaria descritas en el siguiente capítulo.

Una vez establecidos los conceptos y nociones básicas de la reinserción social cuyas bases se fundan desde el trabajo, capacitación, salud, educación y deporte, la historia del sistema penitenciario mexicano muestra la inquietante necesidad de realzar al trabajo y su capacitación, ya que conforme avanzó el progreso del México independiente, se fueron esbozando normatividades que lo hicieran vinculante a las autoridades penitenciarias, puesto que en su diligencia estaba la correcta materialización de la reinserción social de las personas que hayan sido privadas legalmente de su libertad.

Si bien se muestra un avance en la producción normativa penitenciaria, toda vez que, de no contar con un sistema penitenciario en los inicios del México independiente, con los años se fueron sumando los esfuerzos de los gobiernos al mando por contar con situaciones cada vez menos inhumanas y lascivas hacía las personas que se conflictuaban con leyes sin proporcionalidad ni justicia penal.

Velar por el día a día de las personas en conflicto con la ley es tarea en primer lugar de las autoridades que así determinaron su situación jurídica, la pena es justificada en el fin, la reinserción social, que no reincida delictivamente, traducido en una mejora a la sociedad, no lesionarla nuevamente, por el contrario, que durante la reclusión aprenda tales habilidades y labores, que una vez obtenida su libertad o durante la misma privación de libertad, genere ingresos para sí y su entorno familiar que al final solo sea garantía de su cohesión en la sociedad.

Es por ello que se suma la importancia de revelar resultados de políticas en materia de reinserción social bajo los rubros del trabajo carcelario para conocer el estado actual que

denotara la imperante necesidad de generar propuestas de mejoras al sistema, lo anterior será posible a través de información válida aportada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos así como en el nivel local mediante los diagnósticos o recomendaciones que publican así como de diversas autoridades y organizaciones interesadas en contribuir a la mejora carcelaria, ya que es menester de las autoridades promover los ejes rectores de la reinserción porque al velar correctamente, son directamente proporcionales al bienestar social.

## **CAPÍTULO II**

### **DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO<sup>2</sup>**

El presente capítulo muestra evaluaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], Comisión de Derechos Humanos del Estado De Hidalgo [CDHEH], el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] que a su vez presentan la situación carcelaria a nivel federal, local y específicamente en el Estado de Hidalgo y esto permite conocer el estado de la situación que permite este proyecto.

Si bien exteriorizan las condiciones por las que se encuentra la población varonil y femenil carcelaria, es sin duda la ilustración de la falta de correcta materialización de normatividad penitenciaria con la que ya cuenta México, a través de sus propias producciones jurídicas como a las que se ha acogido en diversos tratados internacionales al ser nación parte.

Lo anterior es manifestado por los datos duros, concisos y crítico que se mostraran a lo largo del diagnóstico que sin duda prometen un mejor entendimiento del estado actual y condiciones que experimentan tanto las personas privadas legalmente de la libertad como todo su entorno familiar que así los acompañan.

La importancia del conocimiento aportado por las cifras y porcentajes vigentes en el país, radica en lo de ello se realizará, si bien existen datos fuera de rango, porcentajes o estimaciones fuera de lo esperado, es fundamental que de ellos se propongan políticas públicas que tiendan a mejorar la situación material de la población afectada, a través del respeto a los derechos humanos y a los ejes rectores que son velados por la reinserción social, promover la construcción de políticas que puedan resolver el problema imperante de la reintegración social desde diversas visiones, en este caso, desde el trabajo como la herramienta que genera mayor utilidad social.

En este tenor planteado, se estudiarán cifras y estados desde el nivel federal que, si bien cuentan con 19 centro penitenciarios, su número de liberaciones es alto, conveniente conocer ya que es un dato objetivo de propuestas penitenciarias que engloban su seguimiento a la luz de qué actividad laboren para disminuir la posibilidad de su reincidencia delictiva.

---

<sup>2</sup> El presente Capítulo hace un diagnóstico por cuenta a todos los datos compilados durante el ejercicio 2019 y 2020 por parte de las autoridades compiladoras referidas.

Por cuanto hace al diagnóstico local, significa un estudio de las condiciones de todos los centros penitenciarios a cargo de las autoridades estatales y municipales, por último y de manera puntual, la situación en general de los 12 centros penitenciarios del estado de Hidalgo, concientizando de forma precisa al rubro del trabajo, su estado actual y real.

## **2.1 Situación Carcelaria Nacional**

De acuerdo con el INEGI (2021a) al cierre del año 2019, la infraestructura correccional del nivel federal se conformaba de 19 centros penitenciarios<sup>3</sup>:

1. Centro Federal de Readaptación Social número 1, Estado de México.
2. Centro Federal de Readaptación Social número 2, Jalisco.
3. Centro Federal de Readaptación Social número 3, Noreste.
4. Centro Federal de Readaptación Social número 4, Nayarit.
5. Centro Federal de Readaptación Social número 5, Veracruz.
6. Centro Federal de Readaptación Social número 6, Tabasco.
7. Centro Federal de Readaptación Social número 7, Durango.
8. Centro Federal de Readaptación Social número 8, Sinaloa.
9. Centro Federal de Readaptación Social número 9, Chihuahua.
10. Centro Penitenciario Federal número 10, Nor-Noreste.
11. Centro Federal de Readaptación Social número 11, Sonora.
12. Centro Federal de Readaptación Social “Centro Prestador de Servicios” número 12, Guanajuato.
13. Centro Federal de Readaptación Social “Centro Prestador de Servicios” número 13, Oaxaca.
14. Centro Federal de Readaptación Social “Centro Prestador de Servicios” número 14, Durango.
15. Centro Federal de Readaptación Social “Centro Prestador de Servicios” número 15, Chiapas.

---

<sup>3</sup>Refiere INEGI (2021a):

No se incluye el Complejo Penitenciario “Islas Mariás” debido a que se encontró funcionando únicamente en los primeros meses de 2019, de los diecinueve centros, dos no se encontraban en operación: el Cefereso No. 3 Noreste y el Centro Penitenciario Federal 10 Nor-Noreste. (p.8)

16. Centro Federal de Readaptación Social Femenil “Centro Prestador de Servicios” número 16, Morelos.
17. Centro Federal de Readaptación Social “Centro Prestador de Servicios” número 17, Michoacán.
18. Centro Penitenciario Federal “Centro Prestador de Servicios” número 18, Coahuila.
19. Centro Federal de Readaptación Psicosocial, Morelos.

Centros que en su total albergan a 17,271 personas, 95.2% hombres y 4.8% mujeres, de las cuales 7,936 personas ingresaron durante todo el ejercicio 2019, aumentando el 92.4% de ingresos en contraste con el ejercicio 2018 (INEGI, 2021a).

Por cuanto hace al número de personas que obtuvieron su libertad, al concluir el año 2019 se registró un total de 8,558 liberaciones, presentando un incremento del 66.3% en relación con el anterior ejercicio 2018, ya que únicamente se liberaron a 5,147 personas.

En cuanto a las características que presentó la población privada de la libertad, 20.9% se encontró en un rango de edad de 30 a 34 años. En cuanto a la escolaridad, 45.0% contó con estudios de nivel secundaria. Por su parte, 55.9% reportó como lugar de residencia la entidad federativa donde se encuentra el centro penitenciario federal. (INEGI, 2021a, p.25)

Las condiciones que presentan las personas privadas de libertad al cierre del año 2019, INEGI (2021a) reportó que el 1.1% poblacional no sabe leer ni escribir, el .6% no sabe hablar el idioma español, el 28.9% presenta alguna discapacidad, respecto a condiciones de adicción a sustancias psicoactivas el 20% de la población correccional manifestó contar con alguna adicción.

Respecto al cumplimiento de las bases de la reinserción social establecidas en el artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, INEGI (2021a), reveló que el 40.6% estaba recibiendo capacitación, el 38.8% se encontraba ejerciendo alguna actividad ocupacional, el 19.8% estudiaba y el .8% ejerciendo alguna otra actividad. Por cuanto hace a las actividades deportivas, el 79% del total poblacional ejerce una actividad atlética y el 19.8% se desempeña en el juego de la pelota a través del baloncesto, fútbol, voleibol etc.

En el mismo periodo, los 19 centros refieren al Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2020 conducido por el INEGI (2021a), que efectivamente cuentan con suscripciones de convenios en instituciones públicas y/o privadas a través de los cuales conforman bolsas de trabajo para las personas egresadas de los centros, así como servicios de asesoría y/o asistencia periódica a la población egresada de los centros, englobado así el apartado de programas postpenitenciarios.

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019:

La supervisión efectuada a los Centros Federales dio como resultado, que 16 de los 17 establecimientos en operación presentaron carencia importante de personal. El derecho de protección de la salud continúa siendo un problema generalizado dado que, en 15 centros federales permanece la carencia de personal médico y de medicamentos, así como por la deficiencia en su atención. En 13 de los centros federales se detectaron las siguientes problemáticas: insuficiencia de actividades laborales, de capacitación, educativas y deportivas, así como de falta de programas para la prevención de adicciones y deficiencia en la atención a las personas adultas mayores. En 7 de los establecimientos federales se encontró una deficiente separación entre personas procesadas y sentenciadas. (CNDH, 2019, p.10)

Sin embargo, la misma autoridad destacó que los centros federales no presentaban situaciones como autogobierno o cogobierno ni condiciones de sobrepoblación. De igual forma resaltan aspectos como la higiene en cocinas, talleres, áreas deportivas, áreas de comunicación con el exterior que en suma garantizan una estancia digna (CNDH, 2019).

## **2.2 Situación carcelaria en las entidades federativas**

En México para el cierre del año 2019, INEGI (2021b) reportó, se encontraban operando 254 centros penitenciarios con 186,543 espacios de capacidad instalada, mientras que, en los 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes documentados por la autoridad referida, mencionaron contar con 7,154 espacios.

Capacidad que refiere la misma autoridad, no fue excedida ya que 180,102 personas estuvieron privadas de su libertad legalmente en los centros penitenciarios y 1,432

adolescentes albergaron en los centros especializados de tratamiento o internamiento, cuyo porcentaje fue dividido en 94.7% hombres y 5.3% población femenil.

Respecto al ingreso de personas a los centros de reinserción social durante 2019, según INEGI (2021b) accedieron 112,811 personas y 1,809 adolescentes a los centros especializados de tratamiento o internamiento de las entidades federativas. Respecto al total poblacional referido, el 92.5% son del sexo masculino y 7.5% representó la población femenil.

De acuerdo con el tipo de ingreso reportado por los centros penitenciarios, 88 802 se trató de personas ingresadas por primera vez, mientras que en los centros especializados de tratamiento o internamiento la cifra fue de 1 661. En tanto, el número de reincidentes reportado en los centros penitenciarios fue de 14 435, contra 41 registrados en los centros especializados de tratamiento o internamiento. Respecto de los reingresos, 9 574 se reportaron en los centros penitenciarios y 107 más en los centros especializados de tratamiento o internamiento. (INEGI, 2021, p.44)

El número de personas egresadas de acuerdo con INEGI (2021b) al cierre del 2019 fue de 102,799 personas que albergaban en los centros penitenciarios, por cuanto hace a los adolescentes radicados en los centros especializados de tratamiento o internamiento egresaron 1,703. Del total referido, 92.6% fueron hombres y el 7.4% representaron las mujeres.

Cabe mencionar que, según el tipo de egreso, INEGI (2021b) refiere que 20,732 personas obtuvieron la libertad bajo la modalidad de sujeto a proceso, 40,312 personas por libertad anticipada, soluciones alternas, criterios de oportunidad, cumplimiento de sentencia, sobreseimiento, sentencia absolutoria o revocatoria, mientras que 3,345 egresaron por sustitución de pena para el caso de los penados radicados a los centros especializados de tratamiento o internamiento.

Por cuanto hace a las características de la población privada de libertad en centros penitenciarios, el 13% se encontraban en un rango de edad de 18 a 24 años, 53.2% en un rango de 25 a 39 años y 33.5% de 40 a 60 años o más, de los cuales el 32.5% contaba con

nivel preescolar o primaria, 37.6% nivel secundaria, 6.1% ningún nivel de educación<sup>4</sup>, 13.9% con preparatoria terminada y por último el únicamente el 3.7% manifestó tener el grado de licenciatura (INEGI, 2021b).

En relación con la distribución porcentual de hechos delictivos cometidos por la población carcelaria e interna, el delito de robo obtuvo el mayor porcentaje de 35.4%, mientras que homicidio representó el 19%, violación y secuestro 8.5% respectivamente, narcomenudeo 4.9%, por último, el 9.9% en suma, por delitos en materia de armas, lesiones, extorción y privación ilegal de la libertad (INEGI, 2021b).

INEGI (2021b) revela que, bajo el cumplimiento de lo enmendado por la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente bajo el rubro de las Bases de Organización del Sistema Penitenciario contempladas en el título tercero de la misma, durante el ejercicio 2019, 109,598 personas privadas de su libertad se encontraban ejerciendo alguna actividad ocupacional, 58,447 personas estudiaban, 45,046 reclusos recibieron alguna capacitación, mientras que en el ámbito adolescente, 1,284 estudiaban, 864 jóvenes ejercían alguna actividad ocupacional y 857 recibieron capacitación.

Sin embargo, a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, se reveló que los centros estatales mostraron deficiencias por cuanto hace al personal penitenciario en un 72.68%, en los rubros del trabajo y capacitación del mismo el porcentaje en déficit ascendía al 66.67%, en el ámbito de higiene la deficiencia supera el 60%, con un porcentaje de 51.91 se representó a la insuficiencia de programas destinados a la prevención de adicciones así como un 40.44% de presencia de actividades delictivas dentro de los centros (CNDH,2019).

La misma autoridad rectora del Diagnóstico 2019, refiere que los centros penitenciarios presentaron 33.33% de sobrepoblación, por lo cual desencadenó la insuficiencia de actividades de trabajo y de capacitación al 66.67%, por cuanto hace a las actividades a la educación el déficit alcanzó el 18.58%, mientras que el eje del deporte un 20.22%.

---

<sup>4</sup> De acuerdo con la autoridad citada, el 9.1% de población privada en centros penitenciarios, al cierre del 2019, presentaron condición de analfabetismo, mientras que el 4.3% de los adolescentes internados manifestaron no saber leer ni escribir al cierre del mismo año.

En materia de alimentación, la CNDH (2019) refiere que las carencias mostraron un 26.78% debido a la escasez de instrumentos médicos, unidades odontológicas, psicológicas y médicas.

### **2.3 Diagnóstico penitenciario del Estado de Hidalgo**

A nivel estatal la situación penitenciaria se vislumbra a través de datos referidos por la CDHEH (2019), autoridad que muestra la distribución poblacional a lo largo del Estado de Hidalgo dividida en 12 Centros de Reinserción Social ubicado en los municipios de Actopan, Apan, Huasteca, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca, Tenango de Doria, Molango, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo. Con un total de 3,812 personas reclusas al cierre del 2019, de las cuales 3,536 son hombres y 276 mujeres.

De igual forma, el Estado de Hidalgo cuenta con cárceles distritales en los municipios de Atotonilco el Grande, Tizayuca y Zacualtipán, albergando a 174 personas, 166 hombres y 8 mujeres. Por último, el Centro de Internamiento para Adolescentes ubicado en la capital hidalguense, recluye a 4 mujeres y 20 hombres (CDHEH,2019).

En suma, 4,010 personas reclusas en el Estado de Hidalgo que, en porcentaje, el 93% representan personas del sexo masculino y 7% son mujeres.

De los anteriores centros mencionados, los ubicados en los municipios de Actopan, Apan, Huasteca, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Zacualtipán arrojan un total de 19,32% de sobrepoblación a nivel estatal, cuyo mayor porcentaje está radicado en el municipio de Ixmiquilpan (CDHEH,2019).

Cuyas características de la población en materia laboral, presenta un total de 651 personas como partícipes en actividades a cuenta de terceros, percibiendo económicamente 544 personas del grupo en mención, de 1076 personas que ejercieron actividades productivas, 770 recibieron un ingreso, por último, de 1650 personas que se autoemplean, 1443 lograron generar entrada económica. Específicamente traducido en porcentajes, la CDHEH expone los siguientes porcentajes:

El 90.4% de la Población Penitenciaria manifestó que sí participa en algún programa de capacitación laboral. [Por cuanto hace al rubro de] Dignidad El 92.8% de las Personas Privadas de la Libertad [manifestó] no han sido obligados a realizar trabajos inhumanos, degradantes o peligrosos, el 4.7% manifiesta que sí ha sido obligada tanto por la Autoridad Penitenciaria como por Internos y solo el 2.38% señaló sólo a los internos. El 95.2% de la Población Penitenciaria expresa que sí le es permitido trabajar dignamente de acuerdo a sus aptitudes de manera remunerada. Instrucción y recreo Sobre el particular, el 100% de las Personas Privadas de la Libertad manifiesta que sí tiene acceso a tiempo para su descanso o esparcimiento, del cual 95.2% tiene participación en actividades deportivas, artísticas o culturales. El 90.4% de la Población Penitenciaria expresa que sí se le proporciona programas educativos para facilitar la terminación de sus estudios. (2019, p.118)

Las cifras anteriores reflejan un estado de incertidumbre por cuanto hace a que si bien refieren que el 95.5% de la población se le permite trabajar dignamente, y que 2757 personas recibieron un ingreso económico por una actividad laboral realizada, entonces se cuestiona por qué no hay registros o evidencias de todas y cada una de las actividades y en su caso el monto y destino de los ingresos, que en su caso reflejen entonces con un sustento administrativo los datos omisos en la serie de Diagnósticos a los que sujetos anualmente y así, logren contrastar la precariedad laboral con la que actualmente viven los reos.

### **2.3.1 Antecedente y contexto actual del Centro de Reinserción Social para Adultos de la Ciudad de Pachuca de Soto.**

A través de la obra diseñada por Sergio García Ramírez, jurista mexicano quien se basa en la concepción del panóptico de Bentham crea al Centro de Reinserción Social para Adultos de la Ciudad de Pachuca de Soto iniciando sus operaciones en 1975, y que por cuestiones presupuestarias modifica el proyecto original, sin embargo, con los requisitos mínimos logra la transición de la penitenciaria ubicada en un ex convento franciscano a un centro penitenciario cuyo eje rector es la readaptación (Hidalgo, 2007).

De acuerdo con la CDHEH (2019), el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Pachuca de Soto alberga procesados y sentenciados del fuero común, con un total de 1292 hombres y 129 mujeres, y personas del fuero federal, 166 hombres y 16 mujeres. Por lo tanto, se estima

que 1603 personas se encontraban privadas de su libertad en dicho centro al cierre con un 11.38% de sobrepoblación. Cabe mencionar que 6 personas cuentan con la calidad de inimputables, 23 personas con enfermedad mental, 57 personas son indígenas y 19 extranjeras.

Cuenta con área psicológica, de trabajo social, médica con una unidad de prevención y atención contra las adicciones, área psiquiátrica, laboral, educativa y jurídica, dividido de manera genérica en la sección de ingresos donde son identificados y valorados en un término no mayor de 72 horas para ser trasladados posteriormente al área de población general subdividida en procesados y sentenciados. Constituido en un terreno de 10 hectáreas con una red de descarga sanitaria, hidráulica y eléctrica (Hidalgo, 2007).

### **2.3.2 Políticas Públicas orientadas al trabajo penitenciario en el Estado de Hidalgo**

A través del Eje 4 *Hidalgo seguro con Justicia y en Paz* instaurado en el Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo (2016-2022), el Gobierno del Estado de Hidalgo estableció a la Reinserción Social como uno de sus objetivos estratégicos para impulsar su efectividad sobre la base del continuo respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y que sean quienes alcancen el sostenimiento económico mediante la implementación de programas útiles (Gobierno del Estado de Hidalgo, 2016).

En virtud de ello Hidalgo continuó con la implementación de la política denominada “Fortalecimiento de la empleabilidad de las personas privadas de la libertad” que desde el año 2015 fue puesta en marcha, al cierre del primer semestre del año 2019 generó que 3132 personas en conflicto con la ley se desempeñarán en alguna actividad laboral<sup>5</sup>. Lo anterior fue generado gracias a la coordinación de la Subdirección de Reinserción Social junto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo [STPS] (CDHEH, 2019).

Cabe destacar que la CDHEH refiere específicamente que, en centro penitenciario radicado en el municipio de Actopan, Hidalgo realizaron durante el año 2019 “actividades productivas,

---

<sup>5</sup> Cabe mencionar que dicha cifra aumentó al cierre del segundo semestre del ejercicio 2019, toda vez que de acuerdo con lo expuesto por la CDHEH (2019), 3377 personas ejercieron alguna actividad, es decir, el 84% de la población penitenciaria se desempeñó en el rubro citado.

como talleres de carpintería, repujado y bisutería, mismos que ofertan a la visita y familiares para obtener un ingreso económico” (2019, p.65).

En fecha 19 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Reinserción Social, solicitó a la STPS, crear un enlace entre dichas instituciones a efecto de generar programas y acciones de carácter laboral del cual, una vez designada la titularidad a la nueva Dirección de Vinculación Laboral del Servicio Nacional del Empleo en Hidalgo, acordaron en fecha agosto de 2019 ambos organismos la implementación de:

Bolsa de trabajo para personas privadas de la libertad que alcancen algún beneficio como la pre liberación. Implementación del programa “Abriendo Espacios”, el cual incluye bolsa de trabajo para personas discapacitadas ya adultos mayores que hayan estado privados de la libertad. Implementación del programa de “Fomento de autoempleo”, mismo que engloba: Capacitación para el trabajo, apoyo económico para iniciar un negocio, entrega de maquinaria en caso de requerirlo, programa de talleres para buscadores de empleo, enfocado en la capacitación para el llenado de solicitud de empleo, cómo desenvolverse en una entrevista de trabajo, la redacción correcta del Curriculum Vitae, etc. En caso de que algún empresario deseara ubicar su empresa dentro de algún Centro de Reinserción Social, la STPS cubriría el pago de la nómina de dos meses a las personas privadas de la libertad a través del Programa de Empleabilidad. (CDHEH, 2019, p. 67)

Aunado a las anteriores acciones, durante el bimestre noviembre-diciembre, refiere la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Hidalgo, puso en marcha la *Jornada de Evaluación de Habilidades Laborales a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores*, misma que generó 45 planes de trabajo pertinentes e idóneos a la población objetivo radicada en el centro penitenciario de Pachuca de Soto producto de la valoración implementada (CDHEH, 2019).

Al tener del trabajo post penitenciario, refiere la CDHEH, que la autoridad penitenciaria implementó un programa orientado a la “aplicación de evaluaciones una vez por mes, para las personas privadas de la libertad próximas a salir del CERESO, para detectar habilidades y poder ayudarles a encontrar con mayor facilidad un empleo” (2019, p. 67).

Por último, concatenado a lo anterior, la Unidad Encargada de Servicios Post-penales, adscrita a la Subsecretaría de Reinserción Social, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo acordaron capacitar a las personas que, una vez obtenida su libertad, sean provistas gratuitamente de la herramienta indispensable para emprender negocios de carácter agrícola y ganadero (CDHEH, 2019).

De lo anteriormente analizado, se enfatiza la falta de seguimientos de políticas que si bien es cierto ya existen, las mismas no cuentan con verificación de implementación, saneamiento de errores que por la misma naturaleza penal van apareciendo truncado los efectos esperados, pero que pueden ser corregidos por aplicación de alternativas de solución que velen por los derechos laborales reconocidos al penado no solo a través de un acuerdo interinstitucional si no a través de los principios de continuidad y sobre todo progresividad para estar avanzando conforme a las necesidades que surjan de la misma implementación.

Después de la revisión anteriormente hecha a los diagnósticos nacionales, de la entidades federativas y de forma específica al Estado de Hidalgo se puede destacar la importancia de retomar cuales son las características y generales de los penados, es decir, tomar en cuenta la edad, escolaridad y aptitudes promedio, así como las características de las minorías y que la política pública que se pretenda emerger de la presente tesis, abarque todas o en su mayoría posible, las habilidades con las que ya cuentan los penados y se puedan acrecentar encauzadas a una actividad laborar que no solo ocupe el tiempo en prisión si no que genere procesos de aprendizaje a la par de ingresos económicos beneficios para el penado como para su familia.

#### **2.4 Diagnóstico desde la perspectiva de los actores del sistema penitenciario en el Estado de Hidalgo**

Una vez visualizado el tenor carcelario en datos y cifras aportados por las autoridades propias del engranaje penitenciario, es que se reconoce la necesidad de generar, aplicar y esquematizar instrumentos de investigación propios que proporcionan información directa del sujeto de estudio: personas privadas de su libertad radicadas en el estado de Hidalgo.

Por lo anterior, se utilizará la técnica cualitativa entrevista a profundidad al ser aquella capaz de construir paso a paso hechos significativos del participante que, a través del modelo de

plática entre iguales, se recaban las situaciones trascendentes materia de la conversación (Robles, 2011).

Es así cómo se motiva a la selección de dicha técnica de entrevista a profundidad ya que es idónea y capaz de obtener información por cuanto hace a la afección directa de los sujetos activos y que sigue la siguiente metodología: a) Rubros de la información recabada<sup>6</sup>: Identificación general del penado, Diagnóstico actual del trabajo penitenciario (Figura 1) y Propuesta de mejora desde su afección (Figura 2). b) Población objeto de estudio: Personas privadas de su libertad radicadas en el Centro de Reinserción Social para Adultos de la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo. c) Tamaño de la muestra: 20 personas relacionadas por hechos que la ley señala como delito contra el patrimonio<sup>7</sup>: Robo, Asalto<sup>8</sup>, Abigeato, Abuso de Confianza, Fraude, Administración fraudulenta, Extorsión, Usura, Despojo, Daño en la Propiedad, Alteración de la Imagen Urbana, Receptación. d) Presentación de resultados de las entrevistas realizadas a personas privadas de su libertad radicadas en el Centro de Reinserción Social para Adultos de la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.

Figura 1. *Compilación de Información Respecto al Estado Actual del Trabajo Carcelario por Encuestado.*

Identificación			Diagnóstico Actual De Trabajo Penitenciario		
Letra con la que se identifica al interno	Delito imputado o sentenciado	Tiempo de radicación	Actividades laborales realizadas	Temporalidad de la actividad	Cantidad y destino de ingresos
A	Asalto y Robo	5 años	Artesanía	2 años	Variable Familia
B	Fraude	3 años	Artesanía	1 año	Variable Familia

<sup>6</sup>Anexo 1, que contiene el formato de entrevista aplicado al tamaño de muestra seleccionado para los efectos señalados por la metodología utilizada.

<sup>7</sup> De los establecidos en el Título Séptimo por el Código Penal para el Estado de Hidalgo.

<sup>8</sup> Si bien el delito de asalto pertenece a los *Delitos Contra La Seguridad De Las Personas*, el mismo se encuentra relacionado con los delitos patrimoniales por contener en una de sus finalidades el despojo de una cosa mueble ajena previsto por el delito de Robo.

C	Asalto	4 años	Artesanía	2 años	Variable Uso personal
D	Asalto y Robo	4 años	Artesanía	2 años	Variable Familia
E	Fraude	2 años	Artesanía	1 año	Variable Uso personal
F	Asalto	11 años	Artesanía	3 años	Variable Personal y familiar
G	Extorsión	3 años	Carpintería	1 año	Variable Personal
H	Robo	2 años	Costura	6 meses	Variable Personal y familiar
I	Asalto	5 años	Artesano	1 año	Variable Personal
J	Fraude	1 año	Artesano	2 meses	Variable Personal
K	Receptación	4 años	Carpintero	1 año	Variable Familia
L	Asalto	6 años	Artesanía	4 años	Variable Personal
M	Extorsión	4 años	Carpintero	2 años	Variable Personal y familia
N	Asalto y robo	5 años	Costura	3 años	Variable Personal y familia

Ñ	Fraude	3 años	Artesanía	6 meses	Variable Personal
O	Usura	5 años	Carpintero	1 año	Variable Personal
P	Asalto	6 años	Artesanía	1 año	Variable Familia
Q	Robo	2 años	Artesanía	6 meses	Variable Familia
R	Abigeato	4 años	Costura	2 años	Variable Familia
S	Asalto	3 años	Artesanía	6 meses	Variable Familia

Fuente: Elaboración propia basada en las entrevistas recabadas.

Siguiendo la metodología enunciada, se desarrolla el último inciso consistente en el análisis de resultados de las entrevistas recabadas a personas privadas de su libertad radicadas en el Centro de Reinserción Social para Adultos de la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.

Por lo cual se hace mención que de las respuestas vertidas por los encuestados, el 65% labora actualmente en el rubro de las artesanías y únicamente el 35% restante a la costura y carpintería, de los cuales todos refieren que los ingresos percibidos por la actividad laboral son variables y el destino de la percepción es para su familia, de uso personal o repartido entre ambos. Sin embargo, ningún penitenciario refiere no laborar, por el contrario, todos se encuentran realizando algún oficio u ocupación durante su privación de libertad.

A pesar de que el grupo encuestado realiza una actividad, cabe destacar que ello no significa que les esté contribuyendo a la inserción laboral dentro y fuera del Centro Penitenciario, es decir, no existe un vínculo formal entre la actividad y el producto realizado, en este caso las artesanías no constituyen ingresos constantes, seguridad social que muchas veces refieren los mismos internos, los destinatarios finales de sus productos son su misma familia que la adquiere como ayuda económica y emocional más no porque sea de utilidad.

En el área de carpintería al ser la que mayores recursos genera, se encuentra al mando de un grupo delictivo, cuyo nombre no fue referido en lo absoluto, sin embargo, se hizo del

conocimiento que el taller se regulaba y administrativa en aras de dicho grupo por lo cual refieren los internos la dificultad para ingresar y mantenerse laborando ya que las ganancias son sumamente variables e inconsistentes generando inseguridad en el taller por el mando delictivo.

Por último en el porcentaje más escaso, la costura, que a contrario de su representatividad es bastante útil, ya que las personas privadas de libertad pudiesen ser contratadas por maquilas que así asienten sus instalaciones en el Centro o una vez obtenida su libertad, sin embargo manifiestan que hace un par de sexenios había una maquila de marca reconocida que requería de gran flujo de empleados privados de su libertad, sin embargo con el cambio de administraciones ejecutivas, se perdieron contratos con las empresas y las mismas retiraron sus activos fijos significando un retroceso al avance en la reinserción social.

Es la falta de interés, la corrupción y el olvido a las personas en conflicto con la ley lo que crea el actual escenario laboral, insuficiente y sin una vinculación real de la política laboral penitenciaria, que a la vez se ha convertido en meras aspiraciones cuyo resultado es únicamente crear espacios para elaboración de artesanías sin darle seguimiento a la cadena total de producción y comercialización.

Es así como se desarticula la política laboral en dicho tenor, permitiendo los autogobiernos carcelarios que dominan los rubros vitales para el libre desarrollo del interno, obstaculizando uno de los más importantes ejes rectores de su reinserción, el trabajo, mismo que le dotaría de los múltiples beneficios ya establecidos, sin embargo, la autoridad carcelaria deja en segundo término la importancia del trabajo como garante de cohesión social que abonarían las actividades ocupacionales.

Cabe destacar que ninguno de los entrevistados manifiesta contar con seguridad social, inclusive refieren no tenían conocimiento que en su situación jurídica pudieran acceder a ella, otro de los factores inobservados por la autoridad carcelaria.

Lo anterior deriva que no hay oferta laboral sustentada en relaciones contractuales estructuradas y formales que le permitan al interno desenvolver todas su capacidades intelectuales y técnicas en un empleo a cuenta de terceros impulsado por administración carcelaria, que, si bien ha referido sus intenciones de materializar sus políticas propuestas, el

resultado arroja una falta de atención a lo que la misma está obligada por todo el marco normativo tanto nacional como internacional.

De esta forma se presenta un breve panorama de la situación real, actual y tangible como parte de la metodología propuesta en la sección introductoria. Sin embargo, los resultados a las entrevistas dan alcance hasta el siguiente capítulo ya que los internos no solo refieren su afección si no que ofrecen un cúmulo de propuestas de mejora a su situación laboral, que sin duda se vierten para su estudio e implementación en el siguiente capítulo.

Los datos revelados por el diagnóstico carcelario en las entidades federativas, destacan que 111,357 personas obtuvieron su libertad después de haber tenido un conflicto con la ley al final del año 2019, ello significa que la población objeto de estudio del trabajo penitenciario es alto, por lo tanto, de ser canalizada de manera correcta la anterior cifra, impactaría de manera altamente positiva en todas y cada una de las entidades a las cuales pertenecen las más de cien mil personas citadas.

Sin embargo, el diagnóstico presentado va reduciendo el estudio hasta llegar al Estado de Hidalgo de cual se destaca que, de 4010 personas recluidas al cierre del mismo ejercicio, 1443 personas ejercieron una actividad laboral, el hecho de únicamente se arroje esta cifra sin establecer que actividades, periodicidad y que cantidad y destino se le dieron a las remuneraciones percibidas, motiva a que las propuestas que se presenten contengan detalladamente todos estos rubros para una implementación más efectiva reduciendo a los márgenes mínimos de ambigüedad a través de mecanismos de control a la misma propuesta.

Posteriormente una vez referidas las políticas públicas hidalguenses encaminadas al trabajo carcelario, se realizó una verificación de las mismas a través de las entrevistas realizadas a 20 personas privadas de la libertad radicadas en el Centro Penitenciario de la Ciudad de Pachuca de Soto, de las cuales se destaca que todas refieren realizar una actividad laboral, sin embargo resalta que las artesanías den ser reemplazadas por actividades mayormente útiles y productivas ya que su efecto económico y de generación de identidad es casi nulo para el recluso.

Por ello, fue a través de la metodología participativa de los actores en el proceso, que motiva a que el diagnóstico trascienda a recabar propuestas de mejora a partir de ellos mismos, toda

vez que son quienes recibirían la materialización de la propuesta, al tiempo que desde la propia investigación fáctica se genera cohesión social del penado, es decir, ya están inmersas sus ideas en documentos académicos y de investigación por ser de suma valía y que es parte del inicio de restar la marginación social en la que viven día a día.

### CAPÍTULO III

## PROPUESTA DE MEJORA AL TRABAJO CARCELARIO BASADA EN EL MODELO DE UTILIDAD PÚBLICA

Derivado del diagnóstico compilado en el anterior capítulo, es que se motiva a llevar a cabo instrumentos de verificación de los datos codificados por las autoridades y organismos, sin embargo, se detecta la necesidad de organizar información por cuanto hace a los sujetos de estudio, las personas privadas de su libertad. Quienes al momento de narrar sus afecciones no solo establecen el estado actual de su situación laboral, si no que proponen una serie de ideas todas con un énfasis en común: Actividades de utilidad pública.

Es decir que el producto laboral beneficie y sea de valía para la sociedad, dejando atrás actividades sin remuneraciones económicas constantes que no mejoren su situación de vulnerabilidad, ya que las actividades de utilidad pública vinculan al trabajo con la familia del penado transmitiendo el efecto hasta la comunidad cercana ya que el proceso y producto final de cada actividad fortalece las capacidades manuales y racionales con fines de lucro lícito a través de la prestación de servicios o bienes necesarios para la sociedad, es que se resaltan propuestas de mayor impacto que a continuación, se describen cada una de ellas.

Figura 2. *Identificación de Datos Tendientes a Propuesta de Mejora.*

Letra con el que se identifica al interno	Propuesta de mejora al rubro laboral que establece cada interno
A	Implementar el oficio de soldador como rubro laboral dentro del Centro o fuera.
B	Crear una fábrica de muebles dentro del centro que nos emplee como armadores, así como actividades de soldador o electricista remuneradas.
C	Ofertar trabajos relacionados a los oficios de plomería y albañilería.
D	Ofertar actividades de barbería, que el centro cree una barbería a la cual puedan acudir personas externas al centro solicitando el servicio.
E	Implementar de trabajos fuera del centro como comerciantes o dedicados al transporte.

F	Crear de una panificadora dentro del centro, así como de otra carpintería para mayor oferta laboral.
G	Emplear a los reclusos en actividades orientadas a la construcción.
H	Generar trabajos para los oficios de plomería y electricidad.
I	Implementar una carpintería para encargos de la ciudadanía en general, promovida por las autoridades para que contraten nuestros servicios.
J	Constituir una tienda afuera del centro para que ofrezca nuestras artesanías así como ofrecer el servicio de pedidos de artesanías como recuerdos de algún evento religioso o festivo.
K	Poner a disposición de la población el servicio de pedidos de carpintería.
L	Promover trabajos de electricista dentro o fuera del centro.
M	Emplear en trabajos para la construcción,
N	Construir una nave más para la costura y así empleen a más reclusos para la maquila.
Ñ	Participar en actividades laborales de contabilidad en las empresas privadas en línea y desde el centro laborar.
O	Implementar oferta laboral para profesionistas radicados en el centro, que puedan trabajar desde sus computadoras dentro del centro, en línea y por esa forma enviar los trabajos que soliciten dependiendo la empresa que nos contrate por honorarios.
P	Ofrecer trabajo como plomeros en las oficinas del mismo gobierno.
Q	Abrir el servicio de barbería para la población en general de Pachuca, construido fuera del centro para que puedan acudir.
R	Abrir el servicio de lavado y planchado a mano para la gente que está libre, es decir, que se abra un local aquí en el centro y nosotros lavamos y planchamos y al entregar nos pagan en lugar de que las lleven a otro lugar privado.
S	Generar empleos para la construcción dentro o fuera del centro, desde albañilería hasta maestro.

Fuente: Elaboración propia basada en las entrevistas recabadas.

Cabe destacar que el 100% de los entrevistados se dio a la tarea de proponer nuevas actividades para ser empleados que en suma fueron: 2 propuesta para activar la empleabilidad respecto a la soldadura, 1 propuesta para armado de muebles, 3 propuestas de empleo para plomería, 4 propuestas de oficio relacionado a la construcción, 2 propuestas de actividades relacionadas con la barbería, 3 propuestas de actividades de electricista.

Por cuanto a las actividades que ya están desarrollando, plantearon aumentar la capacidad del taller de carpintería y costura para que así se beneficien más reclusos. Respecto al área laboral más concurrida y ejercida que es la artesanía, hubo propuestas para que se labore por pedido pero ahora de la ciudadanía en general, por lo cual es necesaria la habilitación de un local que fomente la promoción.

Por último, es preciso señalar que surge la concepción de los mismos entrevistados, el proponer el ejercicio de su derecho a laborar pero ahora fuera del Centro de Readaptación Social, exponen como principales pretensiones que fuera en alguna construcción que los emplee o como transportistas, exponen, no obstante de no ser posible, introducen el trabajo en línea para las personas privadas que cuenten con un profesión, les sea facilitado el equipo debido así como la oferta laboral propia que sin duda puede ser tanto pública como de iniciativa privada.

En suma, todas y cada una de las actividades laborales propuestas son de utilidad pública, es decir, son actividades a la luz de su comunidad cercana y provechosas cuyo producto final tiende al continuo fortalecimiento de sus habilidades y conocimientos generados durante su reclusión de efecto positivo para el penado hasta la colectividad.

Lo anterior es razón de que todos los oficios mencionados (plomería, herrería, carpintería, soldador, electricista etc.) son tendientes a mejorar la vida diaria de las personas, gracias a la implementación manual basada en experiencia y continuo ejercicio de la habilidad es como perfeccionan la ocupación cuyo fin es brindar un servicio de gran valor para la colectividad por ayudar a su correcto desenvolvimiento en actividades indispensables.

Si bien las artesanías no son productos básicos e indispensables que la población en general demande, el planteamiento de vender artículos sobre pedido respecto a un festejo en específico, lo que se mostraría va más allá de un objeto comúnmente conocido como

“recuerdo”, sino que el recluso lo que pretende demostrar es su dedicación y perfeccionamiento de su nueva vida funcional con arreglo a la ley generado orgullo tanto para el recluso como para su familia.

Lo mismo pasa con las propuestas orientadas al trabajo en línea, hay reclusos que manifestaron su deseo de ser contratados por empresas públicas o privadas que les asignen el equipo de cómputo necesario para ello, ejerciendo tareas básicas de contabilidad, administración en general o como auxiliares en abogacía de los que puedan mostrar a la sociedad que los resultados de su privación de libertad va más allá de un encierro, si no que pueden formar parte de la dinámica colectiva de manera positiva.

Aunado a la utilidad pública vislumbrada, las propuestas de igual forma muestran el ímpetu de las personas privadas a no ser olvidadas por su comunidad, es decir, buscan generar vínculos con la sociedad a través del trabajo como mecanismo que les contribuya tanto a su formación personal como del medio social donde pretende ejercer sus conocimientos. Es así como se reconoce el papel de los sujetos asumiendo su aficción para la creación de propuestas de mejora a la luz de su participación que a continuación se presentan.

### **3.1 División de actividades laborales**

La Ley Nacional de Ejecución Penal ha establecido tres modalidades de trabajo, que como ya se refirió en el capítulo primero son el auto empleo, las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción y las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

A partir de este proyecto se plantea hacer toda una reestructura con base a la legislación nacional, para que engloben actividades productivas de acuerdo con los resultados de las entrevistas realizadas (Figura 2) así como de Centros Penitenciarios ejemplares, en este caso se ha tomado referencia los radicados en la Ciudad de México.

Por principio se establece que hay una división base, actividades laborales dentro del centro penitenciario y fuera del mismo, por cuanto a las actividades intra muros se establece la creación de talleres industriales, de talleres de autoconsumo y de locales comerciales. Por cuanto hace a las actividades extra muros se propone crear una normativa que así lo regule

toda vez que no existe en el Estado de Hidalgo precepto alguno que contemple la materialización ordenada y eficaz de labores fuera de los centros penitenciarios.

### **3.1.1 Actividades Intra Muros**

Como se ha establecido, se propone cumplir con los fines de la Ley Nacional de Ejecución Penal mediante una nueva regulación de los medios para alcanzar la reinserción social a través de actividades al alcance de las personas en conflicto con la ley sin importar que radiquen en algún centro penitenciario y que las mismas sean de utilidad pública, por lo cual se plantea para dicho efecto crear talleres y locales cuya finalidad sea suministrar al penado dichas actividades.

#### **A. Creación de talleres industriales**

En cada centro penitenciario hidalguense mismos que serán entregados mediante comodato a la empresa privada que así radique, es decir, podrá hacer uso y disfrute por el tiempo que asiente la maquinaria propia para generar el producto del cual sea giro la empresa a cambio de emplear de manera formal a la población penitenciaria de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Federal del Trabajo.

Para el debido desarrollo de lo anteriormente establecido, es obligación de la autoridad al mando de la ejecución de la política laboral carcelaria la búsqueda y consolidación contractual con empresas que así se beneficien de la nave industrial asentada.

Las empresas privadas podrán ser de producción manual así como de servicios que utilicen las tecnologías de la información, tal es el caso de proponer el asentamiento de call centers o servicios de contabilidad, administración o educación en línea según sean las capacidades con las que ya cuenten los penados de cada centro o que estén próximos a adquirir por parte de la empresa que los contrate para determinados servicios profesionales.

#### **A. Creación de talleres de autoconsumo**

En cada centro penitenciario hidalguense, los mismos contarán entre otras actividades de traspatio: Crianza de animales y cultivo de hortalizas.

De acuerdo con el Instituto Vasco de Estadística (s.f) el autoconsumo son los “bienes (alimenticios principalmente) producidos en la propia explotación agraria, fábrica o taller, por alguno o algunos de los miembros” (p.1) en este caso, las personas privadas de su libertad serán quienes produzcan bienes para su propio consumo sin comercializarlos al exterior y a través del proceso que conlleva la generación de productos, tendrán beneficios desde terapia ocupacional y adquisición de educación agrícola en aras de una mayor conciencia ecológica que impactará de forma positiva desde la reclusión hasta posible actividad laboral una vez obtenida su libertad.

Las actividades de traspatio se consideran como fundamentales para la reinserción social toda vez que las mismas generan sentido de identidad al recluso y cumplen con una función emocional para el reo, ya que, al momento de incluirlo en una estructura productiva de hortalizas o crianza de animales, el recluso se sitúa en un lugar de interacción y cuidado de más seres vivos que le aportará conocimiento a partir de su nueva interacción con la naturaleza (Nava, Aldasoro, Perezgrovas y Vera, 2018).

El Centro Varonil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla al ser el primer centro con una granja para animales de traspatio y hortalizas se constituye como modelo para la presente propuesta ya que cuentan con un programa denominado Bio-reinserta que de acuerdo con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (2018):

Han creado espacios para la educación en ecología, aprovechamiento agrícola y la enseñanza en el uso tradicional de plantas. Las personas que trabajan en la granja adquieren conocimientos en elaboración de composta, agricultura urbana, hidroponía, animales de tras patio, cultivos tradicionales, remediación de suelos. Lo que les permite al momento de adquirir su libertad poderse emplear en actividades agrícolas en delegaciones como Xochimilco, Tláhuac o Milpa Alta; donde aún existen zonas de cultivo o puedan instalar módulos de cultivo, hidroponía o huertos en sus hogares. (p.12)

Por lo cual se propone iniciar con dos áreas, animales de traspatio y hortalizas de las cuales todos los productos generados serán puestos a disposición del Centro Penitenciario que distribuirá en el área de cocina para el alcance de la población carcelaria.

Cada administración penitenciaria proveerá de los animales, aves y semillas propias para que emprendan las personas privadas de su libertad y será responsabilidad del recluso la producción y cuidado de acuerdo a la Guía de manejo integral que de manera introductoria enseña “1. Cultivar de manera diversificada en poco espacio y 2. Conocer el cuidado básico de la crianza de gallinas para la producción de huevo” (SEDESOL,s.f, p.4).

La guía propuesta contempla nociones básicas de la crianza de aves de traspatio, preparación de la tierra, siembra de semilla, cuidado de la hortaliza, así como formatos de registro de producción para una administración con controles de calidad y eficiente.

Es por lo anterior que se destaca su gran utilidad para poder materializar de forma ordenada y sobre todo con nociones y materiales básicas.

#### B. Creación de locales comerciales

Instaurar por cada Centro Penitenciario, un espacio a modo de local comercial, en que pueda acceder la población en general y encuentre a la venta los productos generados en los talleres como los servicios que ofrezca el centro. La administración estará a cargo de los mismos internos vigilados y custodiados por elementos así conferidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo. La construcción debe derivarse del inmueble del Centro contando con todas las medidas de seguridad a cargo del personal custodio.

Los servicios que se ofrezcan dependerán de las profesiones u oficios con los que cuenten las personas internas de cada Centro Penitenciario, por lo que la autoridad encargada tendrá disponible y en constante actualización que prestación puede realizar cada interno. Como base, los locales comerciales deben prestar servicio de lavandería, planchaduría, barbería, salón de belleza y recepción de pedidos de artesanías.

### **3.1.2 Actividades Extra Muros**

Respecto a las actividades que se proponen realizar extra muros, es decir fuera del Centro Penitenciario, se propone crear una normativa cuyo eje rector sean los Lineamientos de Operación “Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad De México como dispositivo reglamentario para el área laboral penitenciaria del Estado de Hidalgo ya que la misma

contempla en sus disposiciones actividades derivadas de pública utilidad definidas como aquellas:

Que realizan las personas privadas de su libertad de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, fuera de dichas instalaciones, propuestos por el Comité Técnico en cada centro con la autorización correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y bajo vigilancia de la autoridad penitenciaria, con el objetivo de adquirir habilidades, aptitudes y destrezas para su reintegración a la sociedad, bajo un enfoque de acercamiento a la comunidad encaminado a la promoción de actitudes de arraigo y de sentimiento de pertenencia a la misma. (Lineamientos de Operación Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad De México, 2020, p.13)

Lo anterior abona completamente a las propuestas de mejoras descritas en la *Figura 2* por los propios sujetos de entrevista, ya que plantean prestar sus conocimientos profesionales y técnicos al servicio de su comunidad más cercana y es a través de los referidos lineamientos de operación que se propone materializar los ofrecimientos ya que contienen un entramado jurídico establecido propio para llevar a cabo.

Si bien las actividades de pública utilidad base de los lineamientos es el mejoramiento de áreas verdes y urbanas<sup>9</sup>, se propone aumentar a servicios técnicos y profesionales que cada centro pueda ofrecer, como servicios de electricistas, soldadores, albañilería en general, plomería y los derivados de la agricultura, por lo cual cada centro debe contar con una lista actualizada de las prestaciones que pueda realizar cada persona reclusa.

De igual forma se propone capacitar a los internos que así decidan para actividades laborales con valor agregado y que la cadena contractual inicia desde la capacitación hasta la realización de actividad en exterior que si bien es cierto este tipo de labores son de alto riesgo, su impacto es directamente proporcional a la remuneración económica que reciban y de mayor visibilidad ante la sociedad.

---

<sup>9</sup> Toda vez que los lineamientos de operación establecen que:

Se realizarán jornadas de mejoramiento al interior de los Centros Penitenciarios y en el exterior de los mismos, en diferentes zonas de la Ciudad de México, entre las cuales se encuentran: Mantenimiento de áreas verdes, Bioprotección y bioseguridad, Talleres de prevención del delito. (Lineamientos de Operación Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad De México, 2020, p.10)

Los traslados y custodia de los reclusos se realizarán por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo que para ello sean capacitados y encomendados estrictamente.

### **3. 2 Componente Institucional**

A nivel de diseño institucional se propone configurar una nueva dirección completamente encauzada al trabajo penitenciario para que sea la misma quien dirija de forma especializada y por lo tanto con mayor impacto a la política pública en materia laboral carcelaria y es a través de la siguiente jerarquía que se incorpora la Subdirección de Trabajo Penitenciario:

I. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo

II. Subsecretaria de Reinserción Social

III. Dirección General de Prevención y Reinserción Social

IV. Subdirección de Trabajo Penitenciario

Se propone que quien funja la Subdirección sea electo por la Cámara de Diputados del Estado de Hidalgo, a través de una terna presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, únicamente con la intención de generar candados de anticorrupción, mayor transparencia pública que evidencie su desarrollo y cumplimiento de metas por un periodo no mayor a 6 años y que no podrá volver a ejercer el mismo cargo toda vez que la normatividad por si sola establecerá las tareas a cumplir sin necesidad de que quien tenga la titularidad requiera más tiempo para ello, por el contrario, a mayor tiempo de estancia, crecen las posibilidades de incurrir en actos corruptos por el dominio del sistema.

Para lo cual se plantea que tenga facultades y atribuciones basadas en las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana vigente en la Ciudad de México [RISSC], toda vez que dicha normatividad ya contempla una Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario para el encauzamiento del engranaje laboral.

En materia administrativa la nueva Subdirección de Trabajo Penitenciario propondrá los lineamientos para que las actividades encaminadas a la organización, planeación, producción, desarrollo, supervisión, fomento y promoción del autoempleo y actividades

productivas a cuenta de terceros por las personas privadas de la libertad de acuerdo con los objetivos y metas establecidas por el Ejecutivo del Estado, por el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables, así como la suscripción, modificación o extinción de los convenios de colaboración con otras Instituciones Públicas y Privadas, Dependencias, Empresas, Asociaciones y Organismos, a fin de promover, incentivar y diversificar el impulso y crecimiento en la industria, área de servicios y productos de los centros penitenciarios (RISSC, 2021).

Será la misma dirección que coordine las acciones necesarias para la creación, establecimiento y mantenimiento de talleres industriales, de autoconsumo y espacios de productos y servicios y por ende supervise su adecuada utilización a efecto de que los productos y servicios elaborados cumplan con controles de calidad (RISSC, 2021).

En el ámbito de la promoción, la misma subdirección deberá fomentar el autoconsumo de los productos y servicios realizados por las personas privadas de la libertad, como proveedores del mismo Centro Penitenciario que radiquen. De igual forma, coordinar y promover los productos que elaboren en eventos, ferias, exposiciones y muestras (RISSC, 2021).

Se plantea de igual forma la creación de una marca institucional a cargo de la Subdirección a efecto de dar seguimiento y sobre todo un respaldo a los productos elaborados por los residentes de los centros penitenciarios hidalguense y que la misma marca tenga difusión para un mayor impacto de ventas (RISSC, 2021).

Toda vez que se han planteado actividades de utilidad pública en el primer apartado, será a cargo de esta nueva unidad coordinar, elaborar y difundir los lineamientos de operación de las Actividades de Pública Utilidad, para la realización de las actividades establecidas y ejecutar su implementación en coordinación con cada una de la Direcciones de los diferentes Centros Penitenciarios y con las otras instituciones públicas y privadas, dependencias, empresas, asociaciones y organismos dependiendo el caso (RISSC, 2021).

Por último, se plantea que la subdirección de manera enunciativa más no limitativa supervise que se realice la remuneración oportuna a las personas privadas de la libertad por su actividad productiva en los términos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y coordinar

la elaboración de informes en materia de trabajo penitenciario a efecto de transparentar dentro de la misma administración pública como a la población en general (RISSC, 2021).

### **3.3 Mecanismo Institucionales de Control**

Para un mejor y eficiente implementación de la propuesta, es necesario crear una reglamentación que materialice la propuesta al alcance de los reclusos de forma sistematizada por lo cual una vez instauradas las actividades intra muros y extra muros, la forma en que los reos accedan será a través de los siguientes tres tipos de convocatorias:

1.- Se emitirá una convocatoria fija dos veces al año, en los meses de enero y julio, la misma contendrá como opción las actividades intra muros de crianza de animales de traspatio, hortalizas, así como prestadores de servicios de barbería, salón de belleza, artesanías sobre pedido, lavandería y planchaduría. La reclutación estará a cargo del empleador, en este caso la Subsecretaría de Reinserción Social del Estado de Hidalgo.

2.- Habrá una convocatoria intermedia que se lanzará cada que las empresas privadas que asienten sus instalaciones en los talleres industriales, requieran de los servicios técnicos o profesionales de los reclusos, para lo cual se establecerán los requisitos de conocimientos básicos para las vacantes. Si bien la reclutación deviene de la iniciativa privada, la dirección y ejecución de la convocatoria estará a cargo de la Subdirección de Trabajo Penitenciario del Estado de Hidalgo.

3.- Las convocatorias especiales serán cuando la Administración Pública requiera de forma externa al centro penitenciario, los servicios técnicos o profesionales de los reclusos que así se inscriban en las listas actualizadas de los centros, dicha lista se encontrará a cargo de la Subdirección de Reinserción Social, misma que emitirá la convocatoria especial en el centro más próximo al lugar de la prestación que así lo solicite.

Todas las convocatorias contendrán la duración de la actividad laboral, el salario a obtener en caso de realizar la actividad en su totalidad de acuerdo a los lineamientos de cada una, los beneficios de los cuales pueden acceder si culminan satisfactoriamente el programa, al ser públicas las mismas deben contener números telefónicos de contacto para mayor información tanto de requisitos como de seguimiento por los interesados como de la población en general.

La duración de las actividades varía de acuerdo al tipo, por cuanto hace a las actividades intra muros tendrán una temporalidad de seis meses. Quince días antes de finalizar el semestre se realice una evaluación de desempeño a efecto de verificar si es apto para continuar durante otra temporada extra o decretar el cese de la misma y abrir dicha vacante a la población penitenciaria en general.

La duración de las actividades en los talleres industriales será en arreglo a la empresa privada que radiquen sus instalaciones en el centro y las actividades extra muros siguen el principio del tiempo necesario para realizar las tareas que así encomiende la Administración Pública empleadora.

Por cuanto hace al salario, puede ser erogado por la empresa privada que la misma decidirá el monto siempre y cuando no sea menor a los establecido en la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Respecto a las actividades intra muros ofrecidas por la Subsecretaría de Reinserción Social, obtendrán el salario mínimo establecido en el área geográfica erogado por la Subdirección a través de partidas que el Poder Ejecutivo así le autorice para el ejercicio que curse.

Respecto a las actividades extra muros, si bien el empleador es la Administración Pública, por el servicio que requieran, la Subsecretaría de Reinserción Social al momento de emitir la convocatoria especial, establecerá el costo de los honorarios no menor a lo establecido por la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas, mismos que solventaran las dependencias que particular lo soliciten.

Una vez inscritos los participantes a las convocatorias, será el Consejo Técnico Interdisciplinario quien determiné si la persona inscrita puede acceder a la actividad a la cual concursa o se le haga la propuesta como alternativa laboral de acuerdo al diagnóstico que el mismo consejo contiene. La tarea de designación y aceptación de los internos a cada actividad se encomienda al Consejo Técnico Interdisciplinario toda vez que es la autoridad instaurada por el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo [RCPRSEH], mismo que actúa de forma colegiada y de asesoría a quien ostente el cargo de la dirección del centro penitenciario.

Por cuanto hace a su integración y poder operar colegiadamente, está integrado por “el director [del Centro de Readaptación que se trate], por los responsables de las áreas<sup>10</sup> y por un representante del órgano estatal de Prevención y Readaptación Social” (RCPRSEH,1992, p. 32).

Toda vez que el Consejo Técnico Interdisciplinario es el instaurado para definir el tratamiento laboral individualizado a cada interno, de la misma forma actuara de forma colegiada para determinar que actividades laborales puede realizar, en caso de no autorizar la solicitada por el interno, el mismo propondrá una alterna que vaya de acuerdo con su evaluación integral. Lo función anterior será fundamentada y motivada a través de las evaluaciones médica, psicológica, pedagógica, laboral, familiar y jurídica que ya así lo prevé en su artículo 25<sup>11</sup>, a las cuales es sujeto la persona privada de libertad.

Las causales de baja a las actividades serán las que ya establecen los Lineamientos de Operación Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad De México (2020):

- I. No contar con la aprobación del Comité Técnico.
- II. Observar conductas inadecuadas contrarias a los Reglamentos Internos y/o que pongan en riesgo la seguridad propia, la de sus compañeros o la institucional durante su actividad de capacitación y/o productiva;
- III. No acudir a actividades de capacitación para el trabajo y/o desarrollo de competencias laborales;
- IV. Causar daño a la maquinaria, equipo, materias primas y/o bienes a cargo de la Institución[empleador];
- V. Acumular tres inasistencias consecutivas no justificadas;
- VI. Que el beneficiario opte por voluntad propia solicitar su baja del taller [actividad laboral].
- VII. Que ante el Comité Técnico se solicite el cambio de comisión por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.
- VIII. Por egreso del Centro Penitenciario

---

<sup>10</sup> El artículo 4 del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo (1992) establece cuales son las áreas parte del Consejo Técnico Interdisciplinario: Área de clasificación y diagnóstico, área de tratamiento, área de tratamiento preliberacional y área de alta seguridad.

<sup>11</sup> Al respecto véase lo establecido por el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo (1992) en su artículo 25 fracción A:

Se le clasificará para integrarlo en un grupo en el que conviva con quienes tengan características similares por su edad, por sus posibilidades de readaptación, sus antecedentes penales y su origen cultural. Se vigilará que ningún interno constituya un peligro o una amenaza para su integridad. (p.24)

derivado de libertad y/o traslado a otro Centro Penitenciario. IX. Por cambio de plan de actividades dictado por el Juez. (p.11)

Los tres tipos de convocatorias ofrecen el mismo beneficio, la posibilidad de ejercer una actividad laboral que les aporte un ingreso económico, de concluirse satisfactoriamente la actividad a la cual deciden participar, en automático cuentan con uno de los requisitos para acceder a los beneficios preliberaciones establecidos por la Ley Nacional de Ejecución Penal, toda vez que el trabajo carcelario forma parte del Plan de Actividades<sup>12</sup>, es uno de los requisitos haberlo cumplido para obtener libertad condicionada o libertad anticipada, según sea el caso. Aunado a los provechos económicos y de obtención de la libertad, las actividades laborales aportarán un nuevo sentido a la pena, transformándola en una estadía que ofrezca una nueva oportunidad de vivir en arreglo a sus logros laborales a la luz de su familia como de la población en general.

De las anteriores propuestas se destaca la imperante necesidad de crear ordenamientos jurídicos que regulen de acuerdo a la realidad con la que se vive en la actualidad, los procesos de modernización a los cuales México ha incursionado, tales como la permisión de actividades extramuros instauradas en la Ciudad de México gracias al gran paso signado el 01 de agosto de 2019 entre la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en México, la Secretaría de Justicia del Gobierno Italiano y la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Italia mostró que, con la aplicación de la empleabilidad de los presos a servicios de utilidad pública, es “Una vía de solución para el control del delito, la rehabilitación social y la reducción de la reincidencia. Ésta facilita los procesos de ocupación entre la población carcelaria, promueve la educación y la preparación profesional” (UNODC, 2019, p.1).

Es así como gracias al éxito obtenido en al menos 4500 personas recluidas en Italia, México opta por armonizar en la Ciudad de México la modalidad ofrecida por Italia, de tal forma se llega a la conclusión que el Estado de Hidalgo de la misma manera, debe capacitarse desde la Subsecretaría de Reinserción Social creando un ordenamiento que instrumente todo el

---

<sup>12</sup> Definido por la Ley Nacional de Ejecución Penal (2018) como:

La organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro. (p.3)

aparato jurídico y operativo de acuerdo a las necesidades hidalguenses, para permitirle a la población carcelaria radicada en la entidad, realice actividades extramuros propuestas en el presente capítulo, como un avance significativo a la actualización de Hidalgo en materia laboral penitenciaria.

Un aspecto más que se plantea actualizar para el caso del ordenamiento reglamentario en el Estado de Hidalgo, es el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, en razón de que tal cual se citó en los *Mecanismos Institucionales de Control*, su expedición fue publicada el 22 de junio de 1992 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo sin presentar ninguna reforma hasta la fecha de elaboración de la presente propuesta, aunado a que al mismo tiempo no hay inclusive una transcripción electrónica tal cual se muestra en la siguiente imagen 1.

**Imagen 1.** *Publicación del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.*



Fuente: Normateca Estatal Inventario Regulatorio (p. 1, 2022).

Denostando la falta de actualización regulatoria de las necesidades penitenciarias actuales, que sin duda merecen atención de las autoridades carcelarias operativas, así como legislativas para reformar en atención a los menesteres que hoy en día requieren de atención vigente en coordinación con la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como de disposiciones de vanguardia como los lineamientos encauzados por el gobierno italiano referido.

No solo se debe regular al trabajo penitenciario como un componente de tratamiento dispuesto en el año de 1992, las nuevas regulaciones hidalgüenses deben considerar al trabajo carcelario como la suma de actividades tendientes a generar cohesión social del penado con su comunidad, a que no sea olvidado e incrementada su situación de vulnerabilidad social por haber cometido hechos que la ley señala como delito. La pena en la actualidad es una oportunidad de reestructuración de su actuar que le generará sentido de valor propio frente a su familia y entorno durante el tiempo de su radicación en un Centro Penitenciario.

El presente estudio del trabajo penitenciario mostró que desde el año de 1695 existieron los primeros pasos hacia la mejora e importancia de la pena penitenciaria con sentido humanitario, ya que las condiciones penitenciarias en la edad media ultrajaron desde la entidad física del penado hasta psicológicamente, es entonces que Juan Mabillón, Cessare Beccaria en otros constituyen el eje rector de un cúmulo de propuestas que fueron constituyéndose en ordenamientos de carácter coercitivo y vinculatorio para las autoridades a cargo de la rehabilitación y reinserción social para que la misma fuera efectiva y beneficiosa para el penado como la sociedad.

México a la par de los instrumentos internacionales que fueron surgiendo a partir de 1948, decidió formar como Estado y signar en acuerdo a los diversos ordenamientos, significando un paso sumamente trascendente para la población penitenciaria ya que con el firma del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y del Pacto San José, México se ve en la necesidad de suprimir el monumento y símbolo constitutivo de opresión de derechos humanos más evidente, el Palacio Lecumberri.

Posteriormente el hecho que la Ley Nacional de Ejecución Penal homologara en todas las entidades una reinserción social a la luz de la dignidad y legalidad, se siguen planteando nuevos objetivos, ya que las arbitrariedades, inconsistencias vislumbradas en el apartado del diagnóstico realizado, muestran la necesidad de innovar a nivel estatal para reconfigurar

desde los ordenamientos obsoletos o crear nuevos engranajes jurídicos que velen por la debida integración del penado en su comunidad debido a las evidencias exitosas que a nivel nacional e internacional se han mostrado.

Se pretende que esta propuesta forma parte del cúmulo de pasos a favor de las personas en conflicto con la ley, ya que los efectos como se ha mencionado, trascienden a la comunidad total, el penado ahora forma parte del bienestar común, no deben ser cifras ocultas o borrosas, por el contrario, si se aplican las recomendaciones planteadas en el capítulo tercero, podrían ser de gran utilidad para las estadísticas generando mayor sentido de transparencia para las autoridades que ahora velan por una reinserción que enfatizada en el trabajo penitenciario, genera un crecimiento de a los niveles de bienestar social.

Lo anterior es en razón de evidencias nacionales e internacionales vislumbradas, tales como Italia incluso en la Ciudad de México que ha modernizado sus actividades penitenciarias, el hecho de mencionar que un penado avanzó hacia una reinserción social real, implica una familia entera. Hidalgo alberga promedio 4000 personas en sus centros penitenciarios, es decir, 4000 familias percibiendo el resultado de ordenamientos actualizados y reformados que impacten ahora a nivel psicológico inclusive físicamente perceptible mejorando el día a día en arreglo con la ley significando no un peso para la población si no una herramienta de ayuda por las actividades públicas que ahora se le encomiendan.

La actual formulación de propuestas al encontrarse consolidadas en un estudio teórico y metodológico del trabajo penitenciario, logró esbozar el camino para continuar con el avance que se ha logrado y que no debe culminar, por el contrario, al momento de implementarse las actividades de utilidad públicas en el Estado de Hidalgo, surgirán factores y resultados que se solventaron siempre y cuando se consideren en primer lugar los derechos humanos de los sujetos de la propuesta, es decir de las personas que hoy sufren de olvido, discriminación por su estado de privación de libertad, si bien ya se encuentran pagando una pena, ahora corresponde al Estado proveer de herramientas laborales que coadyuven a su pena como una oportunidad de generar productos beneficios para el mismo reo como de su familia y de la sociedad receptora del oficio o profesión que practique.

Basar la propuesta de proyecto mediante las entrevistas realizadas a los reclusos, muestra un significativo avance en aras del trabajo carcelario como eje rector de la reinserción social, ya

que, si bien se tomaron en cuenta sus necesidades, las mismas formularon la base de una estructura de utilidad pública que desde ese momento ya está considerada su visión y afección generando sentido de valor al recluso, primer efecto del trabajo carcelario.

## CONCLUSIONES

En este proyecto se observa en primer lugar que la política penitenciaria basada en el trabajo carcelario es fundamental para el ejercicio del derecho humano al trabajo mismo que es el eje articulador de la readaptación, rehabilitación y reinserción social, ya que el trabajo permite a los seres humanos mecanismos para satisfacer sus necesidades, identidad colectiva, utilidad social, prestigio comunitario, entre otros aspectos que permiten el desarrollo integral de un ser humano a pesar de que este se encuentre privado de su libertad.

En razón de esta problemática y a través de este proyecto de intervención gubernamental se ha realizado un estudio de los antecedentes del trabajo penitenciario como de los sistemas penitenciarios internacionales como del sistema mexicano que hasta 1975 comienza un giro con perspectiva de derechos humanos destacando la incongruencia de las violaciones y ultrajes que acontecían en el Palacio de Lecumberri con las nuevas normativas adoptadas por México a partir de 1948 en instrumentos internacionales de los que México ahora es parte, significando pasos de suma importancia para avanzar al principio pro persona.

En el diagnóstico de la problemática se encontró que la situación carcelaria en promedio de las entidades federativas determina la existencia de una crisis en el modelo penitenciario de México, ya que exhibe una sobrepoblación del 33.33% en los centros penitenciario estatales misma que desencadena la insuficiencia del 66.67% de actividades laborales y de capacitación. Datos aportados por autoridades compiladoras, sin embargo, el proyecto se basó de igual forma en la metodología cualitativa centrada en los actores quienes exponen la importancia del fomento de actividades laborales de utilidad pública dentro y fuera del centro al cual radican.

Resultado de la aplicación de entrevistas propias de dicha metodología, los actores manifiestan en conjunto su ímpetu por mostrar a su comunidad cercana su nueva vida en arreglo con la ley a través de las actividades que, si bien generan ingresos para su familia, buscan reducir su situación de vulnerabilidad social causada por la reclusión.

A partir del diagnóstico que da cuenta del problema público que se genera producto de políticas basadas en el trabajo carcelario que han sido deficientes y sin generar algún impacto, es que en este proyecto se ha propuesto una política en donde el trabajo penitenciario es el

eje rector de la reinserción social. Y con esta evidencia se han generado las siguientes recomendaciones:

- Diversificación de actividades que se desarrollan en el marco del trabajo durante el cumplimiento de una pena privativa de libertad ampliando la oferta actual que se encuentra desprovista de una política pública específica a la materia laboral que la regula y guía su correcta aplicación.
- Implementación de actividades productivas intra muros a través de talleres y locales dentro de los centros penitenciarios y extra muros como las destinadas al mantenimiento de áreas verdes y ejecución de oficios y profesiones fuera de los centros penitenciarios empleados por la propia Administración Pública o por el sector privado según sea el caso.
- Creación de talleres industriales puestos a disposición a través de la figura jurídica del comodato a empresas privadas con cláusula imperante que empleen a la población carcelaria durante un tiempo determinado bajo condiciones dignas en apego al respeto de los derechos humanos.
- Activación de talleres de autoconsumo a través de la creación de granjas de aves traspatio y construcción de espacios destinados al cultivo de hortalizas que serán guiados por instructivos de nociones básicas para su debida ejecución cuyo proceso es la terapia ocupacional en sí y el producto final serán los frutos de las hortalizas como los derivados de las aves.
- Edificación de locales comerciales adheridos a la construcción del inmueble del Centro Penitenciario en el cual se puedan ofrecer a la población general los servicios y productos generados por la población penada. Servicios básicos de barbería, salón de belleza, lavandería, planchaduría y recepción- entrega de pedidos de artesanías.
- Creación de un ordenamiento legal que regule las actividades de utilidad pública realizadas por parte de la población carcelaria fuera del centro al que radiquen reglamentando la posibilidad de que la parte prestataria sea la Administración Pública o la iniciativa privada.
- Establecer como propuesta inicial de actividades de utilidad pública extramuros la limpieza y restauración de áreas verdes urbanas contratadas por parte de la

Administración Pública así como actividades laborales con valor agregado, fungiendo las empresas privadas como contrastadores de la población penada.

- Instituir una nueva unidad especializada en la materia laboral carcelaria: Subdirección de Trabajo Penitenciario en la cual quien funja como titular sea electo por la Cámara de Diputados del Estado de Hidalgo a través de una terna presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Su principal función con carácter de obligatoriedad será materializar la diversidad de actividades laborales intra y extra muros.
- Instaurar el proceso de convocatorias a efecto de que a través de esta figura puedan acceder los penados a las actividades laborales que ofrezca la autoridad penitenciaria, prestada por la misma Administración Pública como de la iniciativa privada dependiendo el caso.
- Establecer al Consejo Técnico Interdisciplinario como la autoridad que decida a que actividades puede acceder cada penado dependiendo del estudio integral individualizado basado en los resultado médico, psicológico, pedagógico, laboral, familiar y jurídico de cada penado.
- Reformar el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo por su contenido obsoleto y carente de vinculación a la Ley Nacional de Ejecución Penal toda vez que fue publicada en el año de 1992.
- Considerar vinculatoriamente la opinión de los sujetos de la propuesta de mejora desde la formulación hasta la implementación sobre los nuevos ejes rectores del trabajo carcelario para subsanar de forma idónea las irregularidades pudieran ir surgiendo durante el proceso.

A través de este compendio de propuestas, se pretende establecer un programa de actividades integrales y productivas que disminuyan la situación de vulnerabilidad social que oprime el derecho al trabajo del cual las personas sin importar que estén en conflicto con la ley, les es reconocido, lo anterior por ser el resultado esperado establecido como el objetivo general del presente proyecto de intervención.

Ahora los sujetos de la política de trabajo penitenciario participaran desde la misma formulación y no hasta la implementación, ya que así se reconoce al problema público de

desabasto laboral carcelario por la óptica de los afectados, generando cohesión social del administrado con su autoridad que estructura un nuevo esquema de actividades laborales que por su nuevo enfoque de utilidad impactará de forma positiva en la persona detenida que a la vez forma parte de una comunidad.

La reestructura planteada contiene propuestas que abarcan desde instaurar nuevos ordenamientos que permitan en apego con la ley, actividades que hasta la fecha no se conciben en el Estado de Hidalgo, sin embargo en otras entidades como a nivel internacional ya contemplan en sus legislaciones actividades fuera de las cárceles con resultados positivos, por lo tanto Hidalgo debe hacer un esfuerzo parlamentario de estudio comparado para implementarlo en su población penitenciaria que hoy presenta déficit laboral.

Las anteriores recapitulaciones atacan directamente al 66.67% de insuficiencia laboral en los centros estatales de reclusión toda vez que presentan soluciones basadas en la perspectiva directa del sujeto del proyecto, así como de la compilación y estudios del conocimiento disponible desde los antecedentes como del estado actual del trabajo carcelario que muestra sus beneficios tanto en el penado como en la comunidad.

Son las actividades de utilidad pública un esfuerzo por erradicar la falta de interés por parte del administrador como de la población que únicamente busca el castigo y el repudio del infractor, sin embargo, los efectos de las nuevas ocupaciones propuestas garantizan en su máxima expresión la cohesión social que es directamente proporcional al bienestar común, ya que sin el trabajo, las personas privadas de su libertad no tendrán herramientas para reinsertarse positivamente a la sociedad de la cual nunca dejaron de pertenecer.

Instaurar la nueva diversidad de actividades laborales constituye el primer paso para aprovechar el tiempo de la estadía de la reclusión en un tiempo de mostrar mediante las actividades de utilidad pública, su nueva forma de vivir reduciendo su conflicto con la ley que, al tiempo de brindar servicios profesionales o técnicos a su comunidad, se protege a la comunidad contra el delito por estar reduciéndose la reincidencia delictiva gracias a su nueva ocupación útil y productiva. Es así como se busca avanzar a través de este proyecto, al reconocimiento del derecho humano al trabajo para personas que sin importar que radiquen en un centro penitenciario, se les permita su realización sobre una base apegada a la dignidad y al respeto.

## **Bibliografía**

- Anitua, G.I. (2015). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Ediciones Didot.
- AGN. (2016). AGN recuerda el cierre del Palacio Negro, vía El Nacional y el Excélsior. *Blog*. Recuperado el 06 de marzo de 2021, de <https://www.gob.mx/agn/articulos/agn-recuerda-el-cierre-del-palacio-negro-via-el-nacional-y-el-excelsior>
- Barros, C. (1995). *La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos*. En Cancado, A.A. y Gónzlez, L. (Comps.), *Estudios Básicos de Derechos Humanos II*. (485-506). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Beccaria, C, (2015). *Tratado de los delitos y de las penas* (M. Martínez, ed.). Carlos III University of Madrid. (Original publicado en 1764).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1971, 19 de mayo). *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*. Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018, 09 de mayo). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 19 de febrero). *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. (1988, 1 de septiembre). *Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso Constitucional Libre y Soberano De Hidalgo. (2021, 13 de septiembre). *Ley Orgánica De La Administración Pública Para El Estado De Hidalgo*. Instituto de Estudios Legislativos. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

- Congreso Constitucional Libre y Soberano De Hidalgo. (1992, 22 de junio). *Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- Congreso Constitucional Libre y Soberano De Hidalgo. (2017, 27 de julio). *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- CNDH. (2019). *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos Un Modelo de Reinserción Social*. Recuperado el 01 de octubre de 2021, de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>
- CNDH. (2019). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019*. Recuperado el 26 de marzo de 2021, de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)
- CDHEH. (2019). *Informe Especial De La Comisión De Derechos Humanos Del Estado De Hidalgo Sistema Penitenciario Año 2019*. Recuperado el 02 de abril de 2021, de <https://cdhhgo.org/home/wp-content/uploads/2019/12/DIAGN%C3%93STICO-PENITENCIARIO-16-DICIEMBRE-2019.pdf>
- Congreso Constituyente. (1917, 05 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*. Diario Oficial. Recuperado el 18 de febrero de 2021, de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2016-12/00130029.pdf>
- Congreso General Constituyente. (1857, 05 de febrero). *Constitución Federal De Los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 18 de febrero de 2021, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>
- Ferrer, A. (2011). *Manual práctico sobre ejecución penal y derecho penitenciario*. Tirant lo Blanch.
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y Castigar*. (A. Garzón, trad.). Siglo XXI editores; Gallimard. (Original publicado en 1975).

- García, S. (1999). El Sistema Penitenciario Siglos XIX y XX. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (95), 357-395.
- Gobierno del Estado de Hidalgo. (2016). Actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2020. Unidad de Planeación y Prospectiva.
- Gobierno de la Ciudad de México. (2020, 10 de julio). *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación “Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad de México”*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Gual, R. (2017). La prisión y la fábrica. Notas sobre el trabajo carcelario en el sistema penitenciario federal argentino. *Delito y Sociedad*, 1(43), 91-120.
- Grupo Parlamentario del PAN. (2013, 26 de junio). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Única para la República Mexicana*. Gaceta No. LXII/1SPR-15/41830.
- Hidalgo, J. E. (2007). *Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuestas para su mejor funcionamiento*. [TESINA]. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- INEGI. (2021a). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2020. Recuperado el 20 de febrero de 2021, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2020/doc/CNSPEF\\_2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2020/doc/CNSPEF_2020_resultados.pdf)
- INEGI. (2021b). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Recuperado el 15 de abril de 2021, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe\\_2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pdf)
- Instituto Vasco de Estadística. (s.f.). Autoconsumo. Recuperado el 02 de febrero de 2022, de [https://www.eustat.eus/documentos/opt\\_0/tema\\_447/elem\\_5676/definicion.html](https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_447/elem_5676/definicion.html)
- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. (2021, 18 de octubre). *Reglamento Interior De La Secretaría De Seguridad Ciudadana De La Ciudad De México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- Mendoza, J. (2018). Lugares de memoria y represión en México: Tlatelolco, Campo Militar Número 1, Lecumberri. *Teknokultura*, 15(2), 363-378.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III). Recuperado el 01 de marzo de 2021 en, [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Naciones Unidas. (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Consejo Económico y Social. Recuperado el 7 de marzo de 2021 en, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. 68ª. Sesión plenaria. 45/111. Recuperado el 11 de marzo de 2021 en, [file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Principios\\_basicos\\_para\\_el\\_tratamiento\\_de\\_los\\_reclusos.pdf](file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Principios_basicos_para_el_tratamiento_de_los_reclusos.pdf)
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración DOHA*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado el 01 de abril de 2021 en, [https://www.unodc.org/documents/congress/Declaration/V1504154\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress/Declaration/V1504154_Spanish.pdf)
- Nava, G., Aldasoro, E.M., Perezgrovas, R. y Vera, G. (2018). Interacciones del ser humano con animales de traspatio: un estudio desde la Etnoveterinaria en Tabasco, México. *SCIELO*, 10(21), <https://doi.org/doi.org/10.21640/ns.v10i21.1532>
- Normateca Estatal. (2022). *Inventario Regulatorio*. Dirección General de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria. Recuperado el 04 de abril de 2022 en, <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/NormatecaE/Inicio.taf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Departamento de Derecho Internacional. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (1930). *Convenio sobre el trabajo forzoso*. Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Recuperado el 02 de octubre de 2021, de

[http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision\\_Intersecretarial/Documentos/pdf/Marco\\_Juridico/Internacional/Convenio\\_sobre\\_el\\_trabajo\\_forzoso.pdf](http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/Marco_Juridico/Internacional/Convenio_sobre_el_trabajo_forzoso.pdf)

Reguant-Álvarez, M. y Torrado-Fonseca, M. (2016). *El método Delphi*. REIRE, Revista d'Innovació i Recerca en Educació, 9 (1), pp. 87-102. DOI: 10.1344/reire2016.9.1916

Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. Scielo, 18 (52), p.1. Recuperado el 08 de septiembre de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16592011000300004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000300004).

SCJN. (s.f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Art. 18*. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEDESOL. (s.f.). Unidades Familiares de Traspatio Guía de manejo integral. Acciones Interdisciplinarias para el Desarrollo Integral A.C. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/III.%20Desarrollo%20Social/Huertos%20Familiares%20y%20Comunitarios/Unidades%20familiares%20de%20traspatio.pdf>

Subsecretaría de Sistema Penitenciario. (2018). Crean primera granja de animales en Centros de Reclusión de la CDMX. Recuperado el 20 de marzo de 2022, de <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/crean-primera-granja-de-animales-en-centros-de-reclusion-de-la-cdmx>

Tocqueville, A. y Beaumont, G. (2005). *Del Sistema Penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Tecnos.

UNODC. (2011). *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito*. Naciones Unidas.

UNODC. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Naciones Unidas.

UNODC. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Naciones Unidas.

UNODC. (2019). *La cooperación entre México e Italia en materia de reinserción social se fortalece con la creación de la "Oficina Central para el Trabajo" para personas privadas de la libertad*. Oficina de Enlace y Parteneriado en México. Recuperado el 02 de mayo de 2022, de [https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/Cooperacion\\_Mexico\\_Italia\\_reinsercion.html](https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/Cooperacion_Mexico_Italia_reinsercion.html)



b. Capacitación para el trabajo

---

---

---

---

---

---

---

c. Educación

---

---

---

---

d. Salud

---

---

---

---

e. Deporte

---

---

---

---

2.- De ser negativa tu respuesta, ¿Sabías que la Ley Nacional de Ejecución Penal le asiste de forma obligatoria de las anteriores actividades?

---

---

*La ley nacional de ejecución penal es la ley que rige tu tiempo privado de la libertad, cuyo fin de la privación es la reinserción social que promete el que no vuelva a delinquir gracias a que se le proveerá de los medios para no recaer a través del trabajo carcelario, la capacitación para el mismo, la garantía de su integridad física y psicológica, su constatación a actividades deportivas y de aprendizaje contenidos en programas educativos todos a la luz de los derechos humanos organizado en un Plan de Actividades.*

